BOLETIN



OFICIA

Administración y vento de ciemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas Atrasado: 3,00 pesetas Sus-cripción: Año 300 pesetas

X X IA ñ o

12 de enero de 1956 Jueves

Núm.

U M RIO

	PÁGINA	·	Página
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 3 de enero de 1956 por la que se aprueba la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de las Escuelas graduadas en Bembibre	· ·
MINISTERIO DE JUSTICIA	·	Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se rectifica	
DECRETO de 16 de diciembre de 1955 (rectificado) po el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascens a don Saturnino Gutiérre: de Juana, Magistrado de entrada	c. g	la de 3 del mismo mes y año referente a la provisión por concurso-oposición de una plaza de Profesor ad- junto de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DEL AIRE	
Rectificación al Decreto de 9 de diciembre de 1955 por e que se aprueba el Segundo Reformado Parcial del Plan General de Reconstrucción de la Red Nacional de lo Ferrocarriles Españoles	r S	Orden de 27 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de utillaje para el montaje de cañones HS-404 o HS-804, en aviones C 4	293
Orden de 10 de enero de 1956 por la que se crea y nom		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
bra una Comisión interministerial encargada de propo ner la modificación del Reglamento de Trabajo dei per sonal civil no funcionario, dependiente de los Estable cimientos militares, de fecha 16 de mayo de 1949 Rectificaciones a la relación de vacantes puestas a dis	- 	Orden de 10 de diciembre de 1955 por la que se asciende a la categoria de Auxiliar de primera clase a doña Amparo del Pilar Pradas Pavía	293
posición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Des tinos Civiles, que constituyen el concurso número 1 (Orden de 3 de enero de 1956, BOLETIN OFICIA)	4 . !	a la categoria de Auxiliar Mayor de primera ciase a doña Maria Albert Hamilton	293
DEL ESTADO núm. 8)		a la categoria de Auxiliar de segunda clase a doña Ana Cumbreño Martinez	293
MINISTERIO DE JUSTICIA	,	Otra de 20 de diciembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de primera clase a doña	
Orden de 22 de diciembre de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho Carta de sucesión en el titulo de Marqués de Casa Cal vo a favor de don Joaquín Guma y Herrera Otra de 22 de diciembre de 1955 por la que se revoca la de 21 de mayo de 1952 y se cancela Carta de sucesión en el titule de Marqués de Casa Calvo a favor de do Rodolfo Peñalver y Hernández	291	María de los Dolores Iñiguez Giménez ADMINISTRACION CENTRAL JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución del recurso gubernativo interpuesto por don Mauricio Royo Herrera, en representación de «Cristaleria Cataiana, S. A.», contra la negativa del Registrador Mercantil de Barcelona a inscribir el testimonio de acta en que consta la reelección de un Consejero de la expresada Sociedad	29 3
determinados topes de gravamen en artículos sujetos al Impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución	S .	recursos y obligaciones presupuestos de marzo de 1955.	295
de Usos y Consumos	- 1	GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Nombrando Secretario propietario del Ayunta- miento de La Línea de la Concepción (Cádiz) a don	
Otra de 5 de enero de 1956 por la que se convoca concur	. 292	Carlos Vizcaíno Coloma	
so-oposición para cubrir plazas de Taquigrafos meca- nógrafos de este Departamento		les, Tranvias y Transportes por Carretera.—Anuncian- do concurso para la ejecución de las obras de los «Pro- yectos de infraestructura, edificios y obras anejas y de	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		superestructura para una explotación reducida de la Sección Ferrol-Mera, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón»	
Orden de 7 de diciembre de 1955 por la que se acepta la oferta de terreno hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Alfaro (Logroño) para la construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la localidad e instalación del campo de prácticas del mismo		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Aprobando el proyecto de obras de reforma y decoración en diversos locales del ala izquierda de la planta principal del edi-	

PAGINA CAGINA forzosa de los terrenos necesarios, solicitados por Hiforzosa de los terrenos necesarios, solicitados por Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1956.

Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» las instalaciones proyectadas de Hidrogenación de aceite de pizarra fraccionamiento y refino de los productos en Puertollano (Ciudad Real). Aprobando la adquisición de un inmueble en Pontevedra para instalación de los campos de deportes del Institu-302 to Nacional de Ensefianza Media 302 (Tribunal de oposiciones a la cátedra de Derecho Penal 302 de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia): Convocando a los señores opositores y señalando dia, 303 TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Rectificando la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Zaragoza. 304 Autorizando la reforma y modernización de Talleres de Laminacion de la Fábrica Moreda, de la Sociedad In-dustrial Asturiana Santa Bárbara 363 304 INDUSTRIA.-Dirección General de Industria.-Some-ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. tiendo a concurso de información pública las declaraciones de cinterés nacional» a los fines de expropiación

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 16 de diciembre de 1955 (rectificado) por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Saturnino Gutférrez de Juana. Magistrado de entrada.

Habiendose padecido error mecanográfico en el citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 2, correspondiente al día 2 de enero de 1956, páginas 20 y 21, se reproduce debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los articulos ocho, diecinueve, veintiuno y veintidos del Decreto Orgánico de la Carrera Ju-

dicial, Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientas pesetas, y vacante por pro-moción de don Celso Gallego Pernas, a don Saturnino Gutiérrez de Juana, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Valladolid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día dieciséis de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra, vacante por traslación de don José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Rectificación al Decreto de 9 de diciembre de 1955 por el que se aprueba el Segundo Reformado Parcial del Plan General de Reconstrucción de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Habiendose padecido error material de copia en el citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 352, correspondiendiente al dia 18 de diciembro de 1955, páginas 7619 y 7620, se rectifica a continuación:

En la página 7620, primera columna, articulo primero, apartado a), donde dice:

«A) Vias.—Dos mil millones cien mil pesetas.» Debe decir:

«A) Vias.—Dos mil cien millones de pesetas.»

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de enero de 1956 por la que se crea y nombra una Comisión interministerial encargada de proponer la modificación del Reglamento de Trabajo del personal civil no funciona-rio, dependiente de los Establecimien-tos militares, de fecha 16 de mayo de 1949

Exemos. Sres.: La experiencia adquirida en la aplicación de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para el personal civil no funcionario, dependiente de los Establecimientos militares, de 16 de mayo de 1949, aconseja llevar a cabo una fundamental modificación de esta norma laboral, pues son numerosas las reclamaciones que, especialmente en materia de despidos, se han formulado últimamente unte el Ministerio del Aire. En su articulo 2.º conviene precisar que el ámbito de aplicación funcional de

las bases de trabajo alcanza solamente as bases de trabajo alcanza solamente a los Establecimientos militares, propiamente dichos, y no a las industrias aeromáuticas, las cuales, en el orden laboral, deben ser objeto de un régimen especial. En el artículo 4.º debe determinarse el concepto de personal fijo y eventual,

de acuerdo con la legislación laboral de carácter común.

Se juzga necesario también regular los se juzga necesario tambien regular los casos de despido a que se refiere el artículo 40, poniéndolos en concordancia con la legislación común y, en especial, con el artículo 81 de la Ley de Contrato de Trabajo, e igualmente el artículo 67, por lo que respecta al traslado de productores ductores.

La modificación habrá de alcanzar a otros preceptos de la referida Reglamentación, a los que no se alude expresa-mente por tener un interés secundario, mas en todo caso será preciso tener en quenta la repercusión económica que para

los respectivos presupuestos ministeriales supondrían las modificaciones señaladus. Al efecto de lograr una igualdad de trato con los demás productores sometidos a las diversas Reglamentaciones latidos à las diversas Reglamentaciones in-borales y proponer las modificaciones an-tes aludidas en la Reglamentación que afecta al personal civil no funcionario, dependiente de los Establecimientos mi-litares, de 16 de mayo de 1949. Esta Presidencia del Gobierno, de con-formidad con el Ministerio del Aire, y

de acuerdo con las designaciones comu-nicadas por los Ministerios interesados, ha dispuesto que se constituya una Co-misión interministerial integrada como

Presidente, el Coronel Auditor don Antonio Coronel Velàzquez, que representará además al Ministerio del Ejército. Vocales: Por el Ministerio de Marina, el Capitán de Fragata don Gabriel Pita da Veiga y Sanz; por el Ministerio del Aire, el Comandante del Cuerpo Juridico de dicho Departamento don Gregorio Martín-Vargas Aguado, destinado en la Subsecretaria del mismo; por el Ministerio de Hacienda, el llustrísimo señor don Manuel Chacón Secos, Abogado del Estado, y por el Ministerio de Trabajo, el Asesor técnico de Política Laboral don Francisco Javier Ugarte Ramírez.

Los miembros de la expresada Comisión interministerial percibirán las asistencias reglamentarias con cargo à los

sión interministerial percibirán las asistencias reglamentarias con cargo a los
presupuestos de sus respectivos Ministerios, según determina el artículo 23 del
vigente Reglamento de Dietas y Viáticos
de los funcionarios públicos, en la cuantía
de 126 pesetas, el Presidente y Secretario, y 100 pesetas, los demás Vocales.
Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Mudrid, 10 de enero de 1956.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, del Aire. de Hacienda y de Trabajo.

Rectificaciones a la relacion de vacantes questas a disposicion de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, que constituyen el concurso número 14 (Orden de 3 de enero de 1956, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 8).

BOLETIN OFICIAL

DICE

DEBE DECIR

8, página 215. columna 3.ª	Puerto de Pol Ministerio de Palencia de la Redondela (Po da-Vigilante
8, página 221, columna 2.2	Corbera (Tar Rural
8, página 221, columna 2.ª	San Felices de de Guardia
8, página 224, columna 1.ª	Granada.—Un en la 7.ª Di
	•

lensa (Ciudad Real) Industria y Comercio as Armas (Guipúzcoa) ontevedra).--Una de Guar-Sereno

ragona).—Una de Guardia

Buelna (Santander).—Una Municipai

a de Vigilante de Montes visión Hidrológico Forestal.

Puerto de Pollensa (Baleares). Ministerios de Industria y Agricultura. Placencia de las Armas (Guipúzcoa).

Redondela (Pontevedra).-Una de Guardia-Vigitante-Sereno.

Corbera (Tarragona).—Una de Guarda Rural.

San Felices de Buelna (Santander).-Una de Guarda Municipal.

Granada. — Una de Peón Vigilante de Montes en la 7.ª División Hidrológica Forestal.

8, página 224, columna 3.ª

A continuación del anuncio de las plazas de Peones Vigilantes de Montes y delante del epígrafe «Dirección General de Correos y Telecomunicación», debe figurar la siguiente nota:

Observaciones a las vacantes de Peones Vigilantes de Montes convocadas en este concurso.—Los iugares de residencia que se señalan podrán variar por necesidades del servicio o a causa de modificaciones en la distribución entre los Peones de los montes que han de custodiar, siendo gratuita la vivienda únicamente en las residencias de casa forestal.

Las plazas de Peones Vigilantes de Montes que se anuncian tienen carácter eventual por no existir Cuerpo ni plantilla de este personal.

de este personal.

Madrid, 10 de enero de 1956.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de diciembre de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Calvo a favor de don Joaquín Gumá y Herrera.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912 y artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Calvo a favor de don Joaquin Gumá y Herrera, en ejecución de sentencia judicial y sin perjuicio de tercero de mejor cial y sin perjuicio de tercero de mejor. cial y sin perjuicio de tercero de mejor

derecho.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 22 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 22 de diciembre de 1955 por la que se revoca la de 21 de mayo de 1952 y se cancela Carta de sucesión en el titulo de Marqués de Casa Calvo a favor de don Rodolfo Penalver y Hernández.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 10 de la Real Orden de 26 de octubre de 1902,

Este Ministerio, en nombre de Su Ex-Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien revocar la Orden de 21 de mayo de 1952, por la que se mandó expedir Carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Calvo a favor de don Rodolfo Peñalver y Hernández, por fallecimiento de su hermano don Rafael Peñalver y Hernández así como se cancele la Carta de sucesión de 23 de marzo de 1953, expedida en virtud de la citada Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de enero de 1956 por la que se reconoce la incompatibilidad entre los cargos de Registradar de la Propiedad y Notario y se declara a don Gustavo Barrenechea Maraver en la situación de excedente en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Gustavo Barrenechea Maraver. Registrador de la Propiedad de Cifuentes. con categoría personal de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de Notario de Santa Pola,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 511 y 512 del Reglamento Hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad en-

tre los cargos de Registrador de la Pro-piedad y Notario; y 2.º Dada la opción del interesado por

el cargo de Notario, declarar a don Gus-tavo Barrenechea Maraver en situación de excedencia en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muches años. Madrid, 7 de enero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por gravamen en artículos sujetos al Impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos. la que se varian determinados topes de

Ilmo, Sr.: El apartado d) del artículo 13 de la Ley de Presupuestos, de 22 de diciembre de 1955, autoriza a este Ministerio «para revisar las bases tributarias del Impuesto de Consumos de Lujo en aquellos epigrafes que tengan fijados topes mínimos o máximos para adaptarlos a los precios reales que rigen en la actualidad».

En efecto, el Reglamento y las Tarifas de Consumos de Lujo son de 6 de junio de 1947, y en algunos conceptos, tales como los jabones de tocador, se fijó la clasificación en el grupo de «lujo» a partir de determinados precios cue de la la factoria de consecuencia cue de la consecuencia de la consec de determinados precios, que si en la fe-cha en que fueron fijados inicialmente por el Reglamento de 14 de diciembre de 1942 respondían a una realidad, actualmente han quedado muy rebasados para ser considerados en aquella categoria, y, en su consecuencia, se eleva el tope para considerarlos gravados de 3 a 5 pesetas

V con ei fin de corregir aquella anoma-lia y reducir el precio de dichos produc-tos, de uso muy generalizado, y haciendo

uso de la autorización concedida por la citada Ley de Presupuestos, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Tarifas del Impuesto de Consumos de Lujo que se detallan a continuación quedarán modificadas en la forma siguiente:

Epígrafe 13.—Perfumeria y productos de tocador.—Las pastillas de jabón no se

de tocador.—Las pastinas de janon no se considerarán gravadas si reúnen las siguientes características:

Pastillas de jabón cuyo peso neto no exceda de 100 gramos, y su precio de venta al público, excluido este Impuesto y, en su caso, el de Usos y Consumos, no exceda de 5 pesetas.

Tubos y barras de jabón cuyo peso neto no exceda de 50 gramos y su precio no sea superior a 4 pesetas.

Por el contrario, se hallarán sujetos a

tributación los artículos siguientes: Cuando los pesos netos de los jabones a que se hace referencia en los apartados anteriores de este epigrafe no se ajustaran a los señalados en los mismos, se entenderán sujetos al Impuesto en la forma siguiente:

Jabones en pastillas, cuando su precio de venta al público sea superior a 5 céntimos el gramo, y los jabones en barra o en pasta cuando excedan de 8 céntimos el gramo de peso neto, al 22 por 100.

2.º Estas modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 1956, y serán de aplicación a los productos que salgan de

la fábrica para su venta después de dicha

de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las disposiciones pertinentes para la ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Timo. Sr. Director general de la Contri-bución de Usos y Consumos.

ORDEN de 9 de enero de 1956 por la que se aumenta la representación de la Banca privada en el Consejo Superior Bancario.

Las variaciones experimentadas por las Las variaciones experimentadas por las Empresas bancarias privadas desde 1951, en el sentido de ascender de categoria alguna de ellas, y la expansión creciente de sus recursos proplos y ajenos, desde que por Orden de este Ministerio, de fecha 29 de octubre de dicho año, se dispuso cuántos habrían de ser los representantes de aquéllas en el Consejo Superior Bancario, aconsejan la conveniensentantes de aquellas en el Consejo Superior Bancario, aconsejan la conveniencia de utilizar de nuevo la autorización concedida por la Ley de 17 de julio de 1951. a fin de que el referido Organismo, representativo de la institución bancaria y asesor del Poder público en cuanto con ésta se relaciona, sea un reflejo exacto de su actual dimensión.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo autorizado por la mencionada Ley de 17 de julio de 1951, dispone:

1.º La Banca privada española, en sus tres grupos de Banca nacional, Banca regional y Banca local, estará representada en el Consejo Superior Bancario por ocho, cinco y tres Vocales propietarios, respectivamente, y por igual número de Vocales suplentes.

Sin embargo, por no exceder de doce las Empresas que integran en la actualidad el grupo de la Banca privada nacional, el número de Vocales suplentes, hasta tanto aumente, en su caso, el de los componentes de dicho grupo, habra de ser de cuatro, cada uno de los cuales sustituirá a dos propietarios, previa designación que realizará a tal efecto, libremente, el propio Conseio. bremente, el propio Consejo.

2.6 El nombramiento de los nuevos Vocales en que se aumenta la representa-ción de la Banca privada nacional; el ción de la Banca privada nacional; el del propietario y suplente en que se incrementa la representación de cada uno de los grupos regional y local, y, si hubiere lugar a ello, la designación de Vocal o Vocales suplentes por la vacantes o vacantes que puedan producir miembros actuales del Consejo al ser elegidos como propietarios, se efectuará en la forma prevista en el artículo 3.º del Reglamento por que se riga el citado Consejo. mento por que se rige el citado Consejo, a cuyo efecto la Dirección General de Banca y Bolsa convocará, una vez publicada oficialmente esta Orden, las correspondientes elecciones, debiendo tomar posetín de gua conseguir de su conseguir de sesión de sus cargos los que resulten nombrados en la primera reunión que celebre posteriormente el repetido Orga-

3.º Por ser obligatoria la renovación anual por mitad de los Vocales del Conanual por mitad de los Vocales del Consejo Superior Bancario representantes de la Banca privada, la designación de los que deban cesar al finalizar el corriente año, de entre los que sean nombrados a virtud de lo dispuesto en esta Orden, se verificará por sorteo, dentro del grupo de la Banca nacional, cesando en lo sucesivo los que cumplan dos años de mandato sin necesidad de nuevos sorteos. Respecto a los grupos de la Banca regional y local, la renovación se efectuará en lo sucesivo cuando cumplan dos años en lo sucesivo cuando cumplan dos años

de mandato, ya que por ser actualmente impar el número de representantes que integran cada uno de los citados grupos no es posible su renovación anual por mitad.

Lo que comunico a V. I. para su co-nocimiento y efectos consiguientes. . Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo, Sr. Director general de Banca y

ORDEN de 5 de enero de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para cubris plazas de Tequigrafos mecanógra-fos de este Departamento.

Ilmo. Sr.; Creada la especialidad de Taquigrafos mecanógrafos de esté Departamento, por Decreto de 7 de diciembre de 1951.

Este Ministerio ha acordado, en uso de sus facultades, convocar concurso-opo-

sus facilitades, convocar concurso-oposición para cubrir cincuenta plazas.
El concurso-oposición se ajustará estrictamente a lo establecido en la Orden de 11 de junio de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, correspondiente al 12 del mismo mes y año

mo mes y año. Los ejercicios darán comienzo el día 4 de junio del año en curso, y los que de-seen tomar parte lo solicitarán en un plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las condiciones prescritas en la disposi-ción antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de enero de 1956.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se acepta la oferta de terreno hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Alfaro (Logroño) para la construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la localidad e instalación del campo de prácticas del mismo.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 27 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO del 17 de abril) se autorizó a este Ministrio para crear un Cntro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agricola-ganadera en Alfaro (Logroño), creación que fué llevada a cabo por Orden ministerial de 20 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de mayo).

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de la localidad, en sesión de 7 de noviembre de 1955, acordó ceder gratuitamente, y libres de toda carga, treinta y siete mil selscientos ochenta metros cuadrados con ochenta centímetros de terreno, sito en el pago «El Regazuelo», término de «La Florida», de aquel Municipie, y que se destinará a la construcción del dificio del Centro e instalación del campo de prácticas agrícolas del mismo.

Estos terrenos lindan: al Sur, con el paseo de La Florida; Este, calle en proyec-to, paralela a la tapia de cierre del cam-po de deportes municipal; Oeste, con pro-piedades de don Angel Martínez Rueda, río Alhama y fincas urbanas de herede-

ros de don José Galdámez, viuda de don Hipólito Moreno Tutor, Sociedad Eléctrica Carcar y doña Trinidad Torréns, y al Norte, con acequia de riego,
Este Ministerio, a la vista del anterior acuerdo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y para la construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro e instalación del campo de prácticas agrícolas del mismo, la cesión gratuita de treinta y siete mil seiscientos ochenta metros cuadrados con ochenta centime-tros, y cuyas características se reseñan anteriormente.

2.º La aceptación se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el excelentisimo Ayuntamiento de Alfaro tesponde-

rá de la evicción y saneamiento. 3.º Se designa representante especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional al señor Director del Centro de Alfaro para que, en nombre del mismo y con las facultades necesarias, lle-ve a cabo todos y cada uno de los ac-tos precisos para formalizar esta cesión, siendo de cuenta del excelentísimo Ayunsiendo de cuenta del excelentasimo Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de esta formalización, debiendo remitir a la Dirección General de Enseñanza Laboral primera copia de la escritura notarial otorgada al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza. Laboral, Presidente de la Comisión Per-manente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 3 de enero de 1956 por la que se aprueba la devolución de la flanza al contratista de las obras de construcción de las Escuelas graduadas en Bembibre

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Fernando Pariente Varona, contratista de las obras de construcción de las Escuelas Graduadas de Bembibre (León), en petición de que, habiendo sido aprobada la liquidación final de las mismas, le sea devuelta la fianza definitiva constituída para garantizar la ejecución de dicho servicio.

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el correspondiente dictamen: «Examinado el expediente de devolución de fianza de las obras de construcción de las Escuelas Graduadas de Bembibre (León), resultan-Graduadas de Bembibre (León), resultando acreditado que la recepción de las obras ha sido de conformidad y que no existe reclamación alguna, la Asesoría Jurídica presta su conformidad a la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares para que se efectúe la devolución a favor de don Ferrando Partente Varance. favor de don Fernando Pariente Varona, contratista de dichas obras, el cual, pre-viamente, deberá acreditar el page del impuesto de derechos reales por el concepto de cancelación»,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la devolución al contratista don Fernando Pariente Varona de la fianza constituída para garantizar la construcción de las citadas obras, por lo que el ilustrí-simo señor Delegado central de Hacien-da, Caja General de Depósitos, entregará al contratista el importe del resguardo de fecha 31 de agosto de 1948, por 26.000 pesetas, correspondientes a seis títulos de Deuda Amortizable, números de resguardo 350.656 de entrada y 162.626 de registro, una vez abonados los derechos reales

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se rectifica la de 3 del mismo mes y año referente a la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Medicial de Medicial de la Facultad d dicina de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Padecido error al transcribir Ilmo. Sr.: Padecido error al transcribir la Orden de este Departamento, fecha 3 de diciembre del actual publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 14 del mismo mes por la que se convocó concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de Sevilla, adscrita a las enformes de Avector de describtiva en transcription. señanzas de «Anatomía descriptiva y to-pográfica y Técnica anatómica». Este Ministerio ha resuelto rectificar

la Orden de referencia en el sentido de que la plaza de Profesor adjunto anteriormente expresada, se entienda corres-ponde a la Facultad de Medicina de Cádiz en lugar de la de Sevilla, como en la mencionada Orden se consignaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1955.—Por delegación, J. Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de utillaje para el montaje de cañones HS-404 ó HS-804, en aviones C. 4.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimoctavo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición del «Utillaje preciso para el montaje de cañones HS-404 ó HS-804, en aviones C. 4.», comprendido en el expediente número 579 de la Dirección General de Industria y Material, adjudicándose por concierto directo de la Administración la fabricación y suministro del mismo a «La Hispano Aviación S. A.», de acuerdo con el apartade segundo de la disposición citada, por un presupuesto total de un millón setecientas quince mil cuatrocientas setenta y una pesetas con ochenta y ocho tenta y una pesetas con ochenta y ocho céntimos

Madrid, 27 de diciembre de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de un hangar.

De conformidad con lo dispuesto en el De conformidad con lo dispuesto en el parrafo tercero, apartado décimoctavo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «Un hangar para la Escuela de Vuelos del Aero-Club, de Sevilla», la que se adjudica por concierto directo de la Administración a su actual poseedor, el Real Club de Andalucía, de Sevilla, de acuerdo con el apartado segundo de la disposición citada, por un presupuesto total de ciento setenta y siete mil doscientas setenta y cinco pesetas.

Madrid, 27 de diciembre de 1955.

GALLARZA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de dictembre de 1955 por la que se asciende a la categoria de Auxiliar de primera clase a doña Amparo del Pilar Pradas Pavia.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, nor ascenso de doña Rosa María Alonso Olea, vengo en promover a la categoria de Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual xiliar de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 ptas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 16 de noviembre pasado, a doña Amparo del Pilar Pradas Pavía, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 10 de diciembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar Mayor de primera clase a doña Maria Albert Hamilton.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de doña Isabel Velerda Gil, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de primera clase, con el suel-do anual de 13.440 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 16 de noviem-bre pasado, a doña María Albert Hamil-ton, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, con-

inuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1955.—Por delegación Manuel Cervia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departa-

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se asciende a la categoria de Auxiliar de segunda clase a doña Ana Cumbreño Martinez.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Amparo del Pilar Fradas Pavía, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de segunda clase, con el suel-do anual de 7.000 pesetas más dos men-sualidades extraordinarias acumulables al sualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 16 de no-viembre pasado, a doña Ana Cumbreño Martinez quien actualmente ocupa el nú-mero 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1955.—Por
delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de diciembre de 1955 por la que se asciende a la categoria de Au-, xiliar de primera clase a doña Maria de los Dolores Iñiguez Giménes.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Maria Teresa Isasi García, vengo en promover a la categoría de Auxillar de primera clase, con el sueldo anual de 8,400 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del dia 1 del presente mes, a doña Maria Dolores Iníguez Giménez, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conceimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 20 de diciembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRAGION GENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo inter-puesto por don Mauricio Royo Herrera, en representación de «Cristaleria Cata-lana, S. A.», contra la negativa del Registrador Mercantil de Barcelona a inscribir el testimonio de acta en que consta la reelección de un Consejero de la expresada Sociedad.

inscribir el testimonio de acta en que consta la reelección de un Consejero de la expresada Sociedad.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Mauricio Royo Herrera, en representación de «Cristalería Catalana, Sociedad Anónima», contra la negativa de V. S. a inscribir el testimonio de acta en que consta la reelección de un Consejero de la expresada Sociedad; Resultando que en la Junta general ordinaria de «Cristalería Catalana, S. A.», celebrada en Barcelona el 21 de mayo de 1963, a la que asistieron accionistas poseedores de más de las dos terceras partes del capital desembolsado, se tomó, entre otros, el siguiente acuerdo: «Cuarto.—Reelección en su cargo de Consejero de don César Augusto García Limón, de nacionalidad española y vecino de Madrid, quien, estando presente, manifiesta aceptar la reelección»; todo ello según consta de testimonio librado por el Notario de Barcelona don Enrique Gabarró Samsó, quien certifica que por parte interesada se le «ha exhibido para que lo testimonie un documento», que transcribe literalmente, y aparece ser una certificacción expedida por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente;

Resultando que presentado en el Registro Mercantil de Barcelona el anterior documento causó la siguiente mota: «Suspendida la inscripción del precedente documento, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley de 17 de julio de 1961, en su relación con los 112 y 116 del Reglamento Mercantil que exigen la otorgación de documento público para este acto, y no acreditarse la aprobación del acta de la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley. No se ha tomado anotación de suspensión por no haberse solicitado»;

Resultando que don Mauricio Royo Herrera, en representación de «Cristaleria Catalana, S. A.», interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, acompañando testimonio notarial en que consta la aprobación por la Junta del acta de 21 de mayo de 1963 y alegó: que el párrafo segundo del artícu

se refiere al nombramiento de administradores, expresando que surtira efecto desde el momento de su aceptación debiendo de ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil, y relacionando dicho precepto con los artículos 112 y 116 del Reglamento del Registro Mer-cantil, resulta que el artículo 112 detalla cantil, resulta que el articulo 112 detalla los documentos necesarios que deben ser presentados al Registro para su inscripción, a tenor de los artículos 17, 25 y 119 del Código de Comercio; que el artículo 116 del mismo Reglamento del Registro establece que deberán constar necesariamente en escritura pública. necesariamente en escritura pública, siendo ésta el único título en estos casiendo ésta el único título en estos ca-sos capaz para producir la inscripción, según el artículo 119 del citado Código Mercantil, los contratos y actos a que se refieren los números 1, 2, 3, 4, 7 y 8 del artículo 112, y los comprendidos en el número 5 del mismo artículo si se afectasen al pago de los títulos emiti-dos, bienes inmuebles o derechos reales, en cuyo caso deberá inscribirse previa-mente la correspondiente escritura en el Registro de la Propiedad; que fijándose en los números 1, 2, 3, 4, 7 y 8 del re-petido artículo 112 ninguno de ellos ha-cen referencia al acto del nombramiento cen referencia al acto del nombramiento de Consejero por la Junta general, como incluído entre los que han de constar en escritura pública; que la prueba de que no siempre se ha de otorgar escri-tura pública es que los números 5 y 6 del propio artículo 112 están excluídos en el artículo 116, y respecto al indicado en el artículo 116, y respecto al indicado número 5, únicamente se requerirá el otorgamiento de escritura pública cuando se afectasen al pago de los títulos emitidos, bienes inmuebles o derechos reales; que por lo expuesto es evidente que la certificación librada por el Notario don Enrique Gabarró, en la que consta la transcripción del acuerdo cuarto tomado por la Junta general ordinaria de «Cristaleria Catalana. S. A.», constituye un testimonio notarial de eficacia bastante para ser inscrito en el Registro Mercantil: Mercantil:

Resultando que con el recurso contra el primer defecto de la expresada nota se acompaño, en subsanación del defecto de no constar la aprobación del acta de la Junta, nuevo testimonio del acta. esta vez por exhibición del correspon-diente libro «debidamente requisitado», reproduciéndose el acuerdo de reelección de Consejero y aceptación en Junta. y la exigida aprobación del acta;

Resultando que el Registrador Mercantil dictó acuerdo manteniendo su cacantil dictó acuerdo manteniendo su ca-lificación por los siguientes fundamen-tos: que en la actualidad todos los ac-tos, acuerdos y contratos a que hace referencia el artículo 112 del Reglamen-to del Registro Mercantil requieren la correspondiente escritura pública, pues incluso para los excluídos de tal requi-sito en su apartado quinto, regulados rigurosamente en el artículo 117 por el precepto del artículo 116 de la Ley de 17 de julio de 1951, se exige la constan-cia en documento público, y los del núcia en documento público, y los del número 6, regulado por el 118 del mismo Reglamento, exigen certificación auténtica del documento oficial de concesión, ya que se trata de títulos administrativos especialmente regulados por la legiología por la gislación de propiedad industrial; que un ilustre mercantilista, en sus comenun ilustre mercantilista, en sus comen-tarios a la Ley de Sociedades Anónimas, estima que deben constar en el Registro Mercantil todos los actos, acuerdos y con-tratos que puedan influir sobre la libre disposición del capital, supuesto en el que, sin duda, está incluído el nombra-miento de Administrador, que viene a ser así elemento constitutivo de la So-ciedad, por lo que deberá figurar en la «escritura de constitución» de la misma, sin que exista razón para que los suce-sivos nombramientos no deban figurar sin que exista l'azon para que los suce-sivos nombramientos no deban figurar también en la misma clase de documen tos; que como el nombramiento y la aceptación del cargo de administrador son actos constitutivos de la Sociedad,

el documento en que consten ha de ser público, con arreglo a los números primero y cuarto del artículo 112, en relación con el 116, undécimo del 122 del Reglamento del Registro Mercantil; que aun cuando no se considerase a los Con sejeros como miembros u órganos constitutivos de la Sociedad, sino mandatarios o apoderados de la misma, también sería precisa la escritura pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 29 del Código de Comercio en relación con el 99 del Reglamento del Registro Mercantil, sin que valga alegar que este precepto se refiere a la inscripción de los comerciantes individuales, pues los poderes mercantiles de éstos y de las Sociedades se rigen por los mismos preceptos, según los artículos 281 al 291 del Código de Comercio; que por otra parte el acto de aceptación del nombramiento de Consejero requiere prestación de consentimiento, que supone fe de conocimiento y calificación de capacidad, que no pueden ser prestados sino con intervención notarial; que si la certificación de un acuerdo social libra rios o apoderados de la misma, también certificación de un acuerdo social libra do por el Secretario de una Sociedad Anónima y visado por el Presidente 1:0 tiene por sí sola la cualidad de título inscribible con arreglo al artículo sexto del Reglamento del Registro Mercantil, tampoco puede darle tal virtualidad el hacho de ser testimonido por Netero: del Reglamento del Registro Mercantil, tamporo puede darle tal virtualidad el hecho de ser testimoniado por Notario; y que el artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas, en cuanto al nomoramiento de Consejeros, exige que consterademás de sus nombres, apellidos y nacionalidad, su domicilio, y en el documento presentado no consta cuál sea el del Consejero nombrado don César Augusto García Limón, con expresión de calle y número;

Vistos los artículos 66, 72, 116 y 117 de la Ley de 17 de julio de 1951; 21, 23, 29 y 119 del Código de Comercio; 6, 99, 112, 116, 117, 122 y 127 del Reglamento del Registro Mercantil; 251 y 257 del Reglamento Notarial; Decreto de 29 de febrero de 1952; sentencia del Tribunal Supremo de 10 de abril de 1888, y Resoluciones de esta Dirección General de 4 de enero de 1902 y 24 de abril de 1911; Considerando que consentido el segundo defecto de la nota la cuestión planteada en este recurso se concreta a determinar la clase de documento en que ha de hacerse constar el nombramiento y aceptación de los Administradores.

ha de hacerse constar el nombramiento y aceptación de los Administradores, para su inscripción en el Registro Mercantil:

Considerando que sólo pueden tener ac-ceso al Registro Mercantil aquellos documentos que reúnan los requisitos establementos que reunan los requisitos estable-cidos para ello por las Leyes, en virtud del llamado principio de legalidad, que informa el sistema del Registro Mercan-til, se expresa en los artículos 23 del Código de Comercio y 6.º y 59 del Re-glamento del Registro y exige que los he-chos inscribibles lleguen al Registro en forma indubitada. forma indubitada;

Considerando que el nombramiento consiguiente aceptación del cargo de Administrador de una Sociedad Anónima—dejando aparte la elucidación acerca de —dejando aparte la elucidación acerca de su naturaleza, contractual o no—no se en cuentra incluída en la lista de actos y contratos que deberán constar necesaria mente en escritura pública, enumerados por el artículo 116 en relación con el 112 del mismo Reglamento Mercantil, pues contra el parecer del sofor Registrador. centra el parecer del señor Registrador:
a) ni se trata de acto, acuerdo o contrato que influya, propiamente, se entiende, sobre la libre disposición del capital o sobre el crédito; b) ni tampoco pital o sobre el crédito; b) ni tampoco implica alteración ni modificación del acto constitutivo de la Sociedad en que se nombraron los primeros Consejeros, antes es una manifestación típica de la actividad social, no modificativa sino cumplimentadora de la escritura de fundación y sus estatutos; c) ni, en fin, como viene a reconocer el propio Registrador, el cargo de Administrador puede exactamente asimilarse al de Apoderado;

Considerando que excluido, pues, de la exigencia de la escritura pública el acuerdo en que se manifiesta la voluntad social de designar a determinado Administrador es inscribible y debe ser inscrito, conforme al artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas, en cuanto se acredite, juntamente con él, el cumplimiento de «conditio iuris» de la aceptación por el interesado en forma indiplimiento de «conditio iuris» de la aceptación por el interesado en forma indubitada; siendo, por tanto, documento bastante para el caso de quienes aceptaron en el seno de la Junta, en primer lugar y según el citado artículo 66, párafo segundo, el testimonio notarial del acta, por exhibición del libro correspondiente con las garantías que ofrece por su inmediación dicho libro previsto en el artículo 33 del Código de Comercio. Y en segundo lugar, también la certificación del acta por el Secretario de la Junta. con el visto bueno del Presidente, legitimadas ambas firmas por testimonio legitimadas ambas firmas por testimonio notarial específico de legitimación que incluya la consideración del ejercicio legitimo del cargo por quien lo expide, nunca. en cambio, el simple testimonio por exhibición que, como el que ha sido calificado—único que debe ser tenido en cuenta en el recurso, conforme a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Registro Mercantil—no incluya dicha legitimación o la afirmación hecha por el Notario de que el certificado está debidamente expedido y, consiguientemente, no añada una superior calidad a la intrínseca del documento testimoniado.

Esta Dirección General ha acordado confirmar, por las anteriores razones, el acuerdo y nota del Registrador en cuanto suspende la inscripción del documento presentado legitimadas ambas firmas por testimonio

presentado

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1955.—El Director general, José Alonso. Fernán-

Sr. Registrador Mercantil de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

Anunciando concurso de traslado entre Inspectores Técnicos de Timbre, para cubrir una vacante en cada una de las provincias de Vizcaya, Cádiz y Córdoba.

Existiendo en la actualidad una vacante de Inspector Técnico de Timbre del Estado en cada una de las provincias de Vizcaya, Cádiz y Córdoba, por traslado a la de Barcelona de don Carlos Villanueva Lázaro, don Luis Pérez García y don Jesús Mosquera Caballero, que, respectivamente, las desempeñaban, en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Cuerpo, se convoca concur-Organico del Cuerpo, se convoca concur-o de traslado para las tres citadas pro-vincias entre los Inspectores en servicio activo, excepto para aquellos que deban permanecer dos años en sus destinos, como comprendidos en el párrafo quinto del citado artículo 22 del Reglamento Organico Organico.

Los funcionarios interesados formularán por conducto oficial, dentro del improrrogable plazo de quince días natura-les, a contar del siguiente al de la pu-blicación de este anuncio en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, la peti-ción correspondiente dirigida a este Centro.

Dichas peticiones serán atendidas por riguroso turno de antigüedad, conforme dispone el artículo 22 del mencionado Reglamento.

Madrid, 2 de enero de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Intervención General de la Administración del Estado

Resúmenes estadisticos de Recaudación y Pagos por recursos y obligaciones presupuestos de morzo 1955.

NUMERO 1

Recaudación liquida obtenida en el mes de marzo de 1955 y en los meses de enero y febrero anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados

1	1		EN EL MES DE MARZO	EN LOS MESES DE ENERO A FEBRERO	TOTAL DE LOS TRES MES
			Presupuesto de 1955	Prehupuento de 1985	Presupuesso de 1955
Ī		SECCION PRIMERA,—Contribuciones directas.			
1		Contribución territorial			
[,	. !	Riqueza rústica y pecuaria : «	•	and the second	1.
Í	-	Cuotas del Tesoro	150,265,627,19	76.187.252.22	226.452. 87 9.5
١.	.	Riqueza urbana:	100.200.0		
,	•	Cuotas del Tesoro	173.907,862,23 22.978.017,72	45.56 4.482,59 4.188.900.76	219.47 2.344 ,7 27.169.918,4
		Contribución Industrial			
Uni	ieo	Contribución industrial Clases B y C do la extinguida Patente Nacional Minas.—Canon de superficie,,,,,,,	182.353.885,42 783.126,28 56.834,47	78.041.397,52 38.120.011,06 93.73 7,24	260.396.282,9 3 7.336.884, 7 180.5 7 1,7
		Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria			
9.00	9	Sobre el trabajo personal	107.457.970,03 76.469.822,17 160.707.964,06	516.746.884,33 97.147.705,28 88.728.368,74	624.204.854,3 172.617.627,4 247.436.329,8
7	į	Impuesto de Detechos Reales			
Ual	أمدا	Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, sobre			.*
	1	el caudal relicto y sobre, los bienes de las personas juridicas	224.034.660,79	895.722.774,84	559.745.455,1
Uni		Contribución sobre la Renta	16.534.198,23 64.649,50	3.826.618,82 366.312,60	18.880.747,0 419.962.
				, v.	
	1	Contribuciones concertadas con las provincias de Alava y Navarra		. [
1		Alaya	683,319,84	360.339,98	1.048.659.8
Unic	•	Participación del Estado en los beneficios del Banco Exterior de Es-	000019109	000,000,000	8.010.009.0
Unic		pana	9 89,112,47	96.697.41	7.584.9
Uak		Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios	•	•	9
	-	Resultas de Ejerololos cerrados	98.197.468,86	488.364.048,78	596.561.514,5
1	١	Total de la Beoción primera	1.211.996.216,70	1,769.861.130,70	2.981.857.847,4
	1			,	
1	- 1				
	١				
	١	SECCION SEGUNDA.—Contribuciones indirectas			, .
	1	Renta de Aduanas			
١,	. 1	Derechos de importación	105.030.089,83 55.192,10	152.598.128,32 137.814,04	257.\$2 8. 218,1 192.500,1
1		Impuesto de transportes por mar, aéreo, etc.	6.714.675,03	11.843.562,97	18.558.235
	•	Idem de tonelaje es est ate per two ton era era est est est	835,830,86 2,853,126,43	434.543,30 4.783.548,09	769.878,6 7.186.674,6
	•	Derechos menotas	9.918,69	16.776 56	28.608,9
1.7	•	Idem de reconceimiento de ganado y animales domésticos, etc	15.319,18	27.044,68	42.363,6
Uni	160	Arbitrios de los puertos francos de Canarias	2.534.644,48 2.261.267.71	1.970.738.65 3.087.685,52	8,905,383,0 5,348,983,9
Uni	100	Derechos obvencionales de los Consulados	1:281.626,67	#0,079.699,0%	7,861.326,
1		, "			
		Timbre del Estado			· .
1	,	Efectos timbrados	105.633.3 82,73 °	219.054.909,62	324.688.262.5
1					
1					
1	•	Ingresos a metalico:			
	۰.	80 por 100 de los derechos de Arandel de las Delegaciones de Industria. Por los demás conseptos de Timbre ingresados directamente	1.519.495,98 34.318.677.36	2.644.938,70 100.252.932,93	4.164.4 29 ,6 143.566.610,2

7	Artículo	Company of the Compan	EN EL MES DE MARZO	EN LOS MESES DE EMERO A FEBRERO	TOTAL DE LOS TRES MESE
5	bulo .		Presupuesto de 1955	Presupuesto de 1955	Presupuesto de 193\$
		Suma anterior	262.057.7 16,41	511.331.817.31	773,389,533,72
•	٠,	Impuesto sobre emisión y acgociación a transmisión de valores mobiliarios		•	
		Emisión	28.550. 600,10 28.552 .304,27	\1.646.3 07,72 19.130.7 07,67	40.205.907,82 35.566.011.94
444		Impuesto de papos	4		•
1	Unico	Del Estudo, con tres décimas	19 603 792,01	16.894.800,11	36.5 18.592.1 2
1	, }	Contribución de 1130s y consumos	,	1	
•.	1	Productos alimenticios:	•		
		1.—Conservas alimenticias 2.—Vinos y sidras de todas clases (embotellados con marcas	3.26 3.828,85 \ 3.1 82.802,34	34.778.745,87 6.335.221,75	37.042.574,77 9.518.024,00
		3.—Alcoholes	9.606.724,21	34.884.100,11	44.490.824,32
ı	-	5.—Cerveza us as as as as an es as	17.827.637,10 5.05 7.685,13	3 4.903.299, 72 8.5 83.89 3.96	
		6.—Achicoria	3 710.053.28	6 746.164.28	10.456.217,56
ļ	2	Energia, primeras materias y slumbrados			
	;	7.—Gasolina y gas-oil	231.936.8 23,7 0 271.610 .4 6	537.463.181,25 20.317.043.89	769.399.004,95 20.588.554,36
	İ	9.—Sal común	1.525.641,36 250.926,53	10.303.286,40 78.071.601.75	11.828.927,70 78.322.528.20
	8	Productos elaborados			
		11.—Fundición	15.906.469,25	194.963.665,93	150.870.135 1
1	į	12.—Hilados	8.044.811,61 466,220,84	112.325.807,16 10.432.397,02	120.370 618,8 10.898.517,8
1		14 Muebles	1 177.535 51	17.848.110,06	19.025 645.5
1		15.—Jabones ordinarios	266.434,82 446.544,62	9.851.743,65 21.368.684,09	10.118.178,4° 20.922.139,4°
	1	17.—Vidrio y cerámica		23.664.489,69 1.889.291,52	24.196.050.96 1.996.465,6
1		19.—Papel, cartón y cartulina on an	13.129.165,19	59.738.500,95	72.867.666,1
	-	20.—Bandajes para vehículos	250.994,48 .3.827.945.09	26.966.588,96 3 862.010,95	27,2 17 ,5 83,4 7 689 956.0
į	ļ			· · ·	
1		Comunicaciones :			,
1		22.—Transporte de viajeros y mercancias	11.180.228,62	18.340.399,15 24.684.243,04	29.5 20.627,7 2 4.684.243,0
		23.—Teléfonos	999.434,72	1 446.624.95	2 446.059 6
1	5	Lujo			
1	1	25.—Cajas de seguridad	1.512.764,47	177.418,71 47.136.922.63	177.418,7 48.649.637,1
	l	27.—Consumos de lujo (antiguo subsidio)	113.139.374,34	249 341.369.05	62.480.743,3
	ĺ	Encendedores	2.465,77 :4.259.287 54	4.769.39 86.836.989.09	7.235,1 101.096.276,6
4		Total de la Sección segunda	193.664.368,69	2.175.220.197.78	2.968.884.566,4
1					
	1	SECCION TERCERA.—Monopolios y servicios explotados por la Administración.			
		Tabacos			
1	١, ١	Peninsula e Islas adyacentes	88.254.035.54	204.253.152,26	292.507.187.8
1	2	Ceuta y Melilla	500.000	71.817,92	571.817,9
	Unico		973.081,26 532.828.668.15	25.722.499,37	26.695.580,6 532.828.668,1
•	Unico Unico	Producto de rifas 23. nei es	170.697	29.483,20	200.180,2
	Unico Unico		4.100.000	13:397.500 15:000	17.497.500 15.000
,		Sellos de Correos y otros franqueos	73.238.134,45	142.626.842.34	215.864.976,7
	2 .	Giro Postal	'n	2.140.639.82	4.656.406,1
	6	Derechos de apartado y otros productos	1 660.584,29	5.878.082,22 461.212.02	
	6	Giro telegráfico, telefónico y otros servicios	, i	414.047,83 459.774,19	414.047.8
•	Unico	,		207.114,19	491.102,1
0	Unico Unico	Petróleos	49.056,963,22	101.041.176,44	450.098.139,6
1	Unico Unico	Publicaciones oficiales	b	249.805,12 369,60	369,6
•	Unico	Derechos de custodia de depósitos	138.175,55	360.363,41 1.153.801,92	
٠	Unico	Resultas de Ejercicios cerrados	1.468,16	24.841,58	
		Total de la Sección tercera	753.846.309,06	498.299.670,04	1.252.145.979,1

, sb.	Articule	•	EN EL MES DE MARZO	EN LOS MESES DE EMERQ A FEBRERO	TOTAL DE LOS TRES MESES
11.00	ule.		Presupuesto de 1955	Presupuesto de 1955	Presupuesto de 1955
		SUCCION CUARTA—Prophedades y derechos del Estado			
9		Rentas -			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Ì	f	Salinas de Torrevieja , , , , , , , , , , , , , , , ,		1.250.000	1.250.000
	? 3	Encañizadas del Mar Menor Minas de Almadén, Arrayanes y Linares.—Producto líquido	i in	30.750	30.759
	3	Participación del Estado en la explotación de la línea del ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco			
	- 5 6	Red Nacional de Ferrocarriles.—Beneficios del Estado	, ,	3	» »
	7	Otras rentas y productos	3.281,81	23.2 8 9,93 14.8 42,9 7	76.762,68 18.124,78
	8	Obtenido por los Servicios de Emigración por con los cos que control todos. Resultas de Ejercicios cerrados control todos con control cont	ı.007,82	ກ 5.487.28	0.495,10
		Total Rentas	67 762,38	1.324.370,18	1.382.132,56
. *		Ventas.			
	9	Producto de la venta de bienes de toda clase propiedad del Estado, excepto la de cuarteles, edificios y material inútil de los Ramos		,	
	, .	del Ejército, Marina y Aire	4.175,83	3.721. 508.1 0	3.725.681,93
-		Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo del Ejército	10	u	
	4	Idem id. de Marina en jugan de la partir de la companya de la comp	211. 095,91	436.207.47	647.303,38
	}	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones			
į		Resultar de Ejercicios cerrados en como plante de comercia co	9	*	*
		Total Ventas	215.271.74	4.157.713,57	4.372.985,31
			,		
		SECCION QUINTA.—Becursos del Tesoro.			
я		Recursos ordinarios			
Ì		Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el extranjero.	271.590,72	29 2. 45 9.48	£64.050,2 0
	9.	Reintegro de ejerciclos cerrados de época corriente	5.606.578.49 69.171.484,49	12,228,153, 0 5, 8,579, 723,49 .	17.834.731,54 77.751,207.98
	4	Alcances where the series and the series of	14.394,90	134.944.18	149.339,08
	} ;) · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			F
		9	264,604,35	255.797.05	520.401,40
	. 0	Intereses de demora por todos conceptos de producto del recargo sobre apremios de la conceptos de la concepto del		4.185.113,48	6.757.781,88
	,	Intereses de auxilios al Banco de Crédito Industrial para fomento de la Industria Nacional	•	12.119.363,61	12.119.363,61
	ě	Reembolsos			
9		Reemboisos	369.954,44	105.726,16	475,759,60
		Compensaciones	•		
	6	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos	İ		
		; causas en que recayeran sentencias u otras resoluciones favora- bles al Estado	₿.287.50	5.230	10.517,50
	7	5 por 100 de administración y cobranza de los recargos a favor de	6.352.008,74	21.558.405,27	27.910.414 01
	8	las Corporaciones locales	2.104,77	465.498,06	467.602,83
	9	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas		4.748.162,31	9.063.918.97
•	13	Descuento sobre haberes para Subsidios familiares	3.540.972,67	4.251.526,24	7.792.498,81
	1 "	Prevision Social	45.066,73	146.833.72	191.900,45 500.890,86
		Créditos procedentes de P. O. D. F. E	98.527.482,04	488.140,86	98.527.482,04
. '		Los demás conceptos		788.848,56 188.320,94	948.514,12 189.346,27
•	1				
4		Recursos extraordinarios Negociación de Deuda	6.350,37	565,09	6.915.46
	t d	Total de la Seceión quinta	191.237.705,40	70.166.229,67	
_	1	The parties of the pa	1	1	1

	ž	DY 21 BES DE MA	MARZO	EN LOS M	EK LOG MESES DE ENERO A FEDRERO	FERRERO	TOTAL	FOTAL DE LOS TRES MES	S MESES
RESUMEN	Prospers de 1955	Breeltas de aparticios corrados	TOTAL	Preumpaesto de 1955	Resaime de ejerticios cerrados .	TOTAL	Presupuesta de 1955	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
Beccion 1.—Contribuciones directas 15 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	1.113.798.747,84	98.197.468.86	1.211.996.216.70 793.664.368.69	1.281.497.084,97 2.088.383.208,69	488.364.045.73 86.836.389.09	1.769.861.130,70 2.175.220.197,78	2.395.295.882.81 2.867.788.289,84	586.561.514,59 101.096.276,63	2.981.857.347,40 2.968.884.666.47
Section 4.—Propledades 9 derechoe Renna:	768.845.840.89 56.754.56 215.271,74	1.468,16	753.846.309.06 57.762.38 215.271,74	1.31e.882,90 4.157,713.57	24.841,58 5.487,28	498.299.670,04 1.824.370,18 4.157.719.57	1.252.119.669.36 1.375.637,46	26.309,74 6.495,10	1.252.145.879,10
Rection 5.2—Recursos del Tesoro	191.238.730.73	15.401,356,71	15.401.256,71	70.354.550,61	188.320,94 - 22.538.150,45	70.166.229.67 32.528.150,45	261.593.281,34	289.346.27 37.929.507,15	261.409.835,07 37.929.507,16
TOTAL SECTION OF CONTRACTO CO.	2.838.559.426,92	127.859.563,76	2.966.418.990.68	3.943.986.269,20	597.571.193.19	4.541.557.462.39	6.782.545.696,12	725.430.756.95	7.507.976.453,07
RECURSOS LOCALES							•		
Recargos sobre las contribuciones del Estado	232.134.144,14 87.945.852.15	3.176.072,49 2,318.349,71	237.310.216, 63 90.264.201,86	139.484.573.97 17.825.162.94	12.554.497,03 3.801.462,48	30.626.825,42	371.628.718,11 105.771.015.09	17.730.569,52 \$.119.812,19	389,359,367,63
Anteriores a 1º de enero de 1963 51	3 7.631.987.78	172.970,23 2.567.550 23	27.804.958.01 2.567.550,23	3.142.001.95	686.804,72 8.007.471,55	3.828.806,67	30,773. 96 9,73	869.774,95 5.575.021,78	31. 853.764.68 5.575.021,78
TOTALES CONCERNOS OF	347.711.984.07	10 234.942,66	357.946.926,73	160.461.738.86	19.060.235.78	179.511.974,64	508.173.722,93	29.285.178,44	537.468.901.97

NUMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por contribuciones, rentas e impuestos y por recursos locales durante los meses de enero a marzo de los ejercicios de 1951 al de 1955, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados

	1951	1952	1953	1954	1955
CONTRIBUCIONES DIRECTAS					
	306.006.463,16	346.277.287,80	355.432.916,04	373.742.892.42	473.092.142,7
Territorial	206.472.991,66	263.698.524,71	279.801.8∠6.32	263.147.181,16	297.882.739,4
Utilidades	606.794.968,02	706.150.645,21	747.554.039.81	884.137.825,43	1.014.258.711.5
Derechos reales we was not use up and you are the and	296.535.677,80	368.769.149,56	423.495.592,42	461 752.350.43	559.745.455,1
Renta on one con one con one can one con one can one can	8.172.703.46	20.148.019,44	25.339.868,59	26 933 866,39	18.860.747.0
Demás conceptos	3.179.112 65 358.125.420,42	3.992,310,44 546.459.360,56	7.099.360,51 653.960.838,32	8.545.897,15 588.034.592,30	1.456.036,8
	336.123.420,42	340.405.600,00		300.034.092,30	586.561.514,5
TOTAL	2.785.287.337,17	2.255.495.297,72	2.492.684.442,01	2.606.294.605,28	2.981.857.347,4
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS			,		1
Aduanas	163.281 281.88	199.054.710,10	246.447.760,10	312.004.108.84	288.259.952.4
Timbre del Estado	369.764.545,41	452.166.895,59	526.489.523,38	438.904.878,92	472.419.302,2
Valores mobiliarios 6.7	39.657 158,56		49.747.276,35	71 432.123,57	75.771.919.7
Pagos	17.944.529.65	25.758.889.59	29.521.247.12	32.677.213.45	36.518.592.1
Tarifa 1.6	119.251.535,38 477.264.261,04	152.043.380.97 634.106.502,70	171.526.558,84 610.875.485,19	142.936.521,82 782.090.630.09	167.830.156.6
Usos y Consumos Tarifa 3.8	281.058.661.13	308.214.849,35	453.548.673.96	404.257.993,34	880.139.015,3 466.173.057,4
Tarifa 4.0	26.867.996,33	33.516.874,48	33.298.564,15	41.745.454,44	56.650.930,4
Tarifa 5.a	256.893.412,23	280.075.655,98	314.132.566.32	352.453.457,17	411.307.849,2
Demás conceptos	1.070;55	1.277.222,79	7.163.251,65	13.001.707,58	12.717.514,1
Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior	69.110.068,15	82.482.301,32	113.273.048.21	104.699:294,77	101.096.276,6
TOTAL	1.821.094.720,31	2.236.747.547,21	2.556.023.955,27	2.696.203.383,99	2.968.884.566,4
MONOPOLIOS					
Tabacos	200.583.092,42	213.665.207,96	220.576.584,89	231.702.552,16	293.079.005,7
Cerillas	36.320.861,77	28.247.240,65	13.670.723,45	17.714.646,27	26.695.580,6
Correos y Telecomunicación		64.775.263,23	436.814.198,63	494.886.401.95	532.828.668.1
Petroleos	125.189.766,12	86.415.713,08	88.818.712,96°	152.551.330.29 125.495.775.75	229 426.600.9
Demás conceptos	16.727.265.64	19.274.120,36	18.712.050,92	8.276.639,70	150.098.139,6 19.991.674,2
Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior	77.595,87	53.455,04	75.054,90	34.749,18	26.309,74
TOTAL	699.889.047,85	412.431.000,32	778.667.325,75	1 033.662.125,30	1.252.145.979,10
RENTAS		-			
Corriente			•		
Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior	1 346.777,18 565.621,68	3.805.153,73 282.289,68	5.409.153,29 170.801,63	5.625.373,99 7.836.91	1.375.637,4 6.495,1
TOTAL	1.912.398,86	4.087.443,41	5.579.954,92	5.633.210.90	1.382.132,50
VENTAS					
Corriente	597.362,14	2.887.378.27	2.232.733,72	1.243.109,84	1
Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior	D	532.89	u.202.100,12	*********	4 277 006 25
TOTAL	597.362,14			»	4.372.985,31
·		2.887.911.16	2.232.733,72	1.243.109,84	» ·
RECURSOS		2.887.911.16			» ·
Corriente	84,329,847,42		2.232.733,72	1.243.109,84	4.372.985,31
Corriente	84.323.847.42 146.445.06	2.887.911.16 85.510.088,35			4.372.985,31 261.586.365,88
Corriente Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior		85.510.088,35	2.232.733,72	1.243.109,84 279.145.950,64	4.372.985,31 4.372.985,31 261.586.365,88 189.346,27
Corriente Rasultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior	146.445.06	85.510.088,35	2.232.733,72 161.802.091,33 146.445.06	1.243.109,84 279.145.950,64 200.667,86	* 4.372.985,31 261.586.365,88 189.346,27 1 261.397.019,61
Corriente Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior	146.445.06	85.510.088,35 » 85.510.088 8 5	2.232.733,72 161.802.091,33 146.445,06 161.948.536.39	1.243.109,84 279.145.950,64 200.667,86 279.246.618,50	3 4.372.985,31 261.586.365,88 189.346,27 261.397.019,61
Corriente Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior TOTAL Deud. RESUMEN	148.445.06 84.470.292.48 953,48	85.510.088,35 85.510.083,85 1.290.002.868,62	2.232.733,72 161.802.091,33 146.445.06 161.948.536.39 13.070,30	279.145.950,64 200.667,86 279.346.618,50 2.708,21	4.372.985,31 261.586.365,81 189.346,27 261.397.019,61 6.915,46
Corriente Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior	146.445.06 84.470.292 48 953.46 1,785.287.337,17	85.510.088.35 b 85.510.088.85 1.290.002.868.62 2.255.495.297,72	2.232.733,72 161.802.091,33 146.445.06 161.948.536.39 13.070,30 2.492.684.442,01	279.145.950,64 200.667,86 279.846.618,50 2.708,21 2.608.294.605,28	4.372.985,31 261.586.365,88 189.346,27 261.397.019,81 6.915,46
Corriente Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior TOTAL Deud. RESUMEN CONTRIBUCIONES DIRECTAS CONTRIBUCIONES IMPRECTAS MONOPOLIOS Y SERVICIOS	146.445.06 84.470.292.43 963.48 1,785.287.337,17 1.821.094.720,31	85.510.088.35 85.510.088.85 1.290.002.868.62 2.255.495.297.72 2.236.747.547.21	2.232.733,72 161.802.091,33 146.445,06 161.948.536.39 13.070,30 2.492.684.442.91 2.556.023.955.27	279.145.950.64 200.667,86 279.346.618,50 2.708,21 2.606.294.605.28 2.696.203.383.99	4.372.985,31 261.586.365,88 189.346,27 261.397.019,61 6.915.46 2.981.857.347,40 2.988.884.566,47
Contribute Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior TOTAL RESUMEN CONTRIBUCIONES DIRECTAS CONTRIBUCIONES INDIRECTAS MONOPOLIOS Y SERVICIOS PROPIEDADES RENTAS	146.445.06 · 84.470.292.43 963.46 1,785.287.337,17 1.821.094.720,31 699.889.047.85 1.912.398,86	85.510.088.35 b 85.510.088.85 1.290.002.868.62 2.255.495.297,72	2.232.733,72 161.802.091,33 146.445.06 161.948.536.39 13.070,30 2.492.684.442,01	279.145.950,64 200.667,86 279.846.618,50 2.708,21 2.608.294.605,28	261.586.365,86 189.346,27 261.397.019,61 6.915,46 2.981.357.347,40 2.988.884.566,47 1.252.145.979,10
Corriente Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior TOTAL RESUMEN CONTRIBUCIONES DIRECTAS CONTRIBUCIONES INDIRECTAS MONOPOLIOS Y SERVICIOS PROPIEDADES VENTAS PROPIEDADES VENTAS	146.445.06 · 84.470.292.43 963.46 1,785.287.337,17 1.821.094.720,31 699.889.047,20 1.912.398,86 597.362,14	85.510.088.35 85.510.088.85 1.290.002.868.62 2.255.495.297.72 2.236.747.547.21 412.431.000.32 4.087.443.41 2.837.911,16	2.232.733,72 161.802.091,33 146.445,06 161.948.536.39 13.070,30 2.492.684.442.91 2.556.023.955.27 778.667.325,75 5.579.954.92 2.232.733,72	279.145.950,64 200.667,86 279.346.618,50 2.708,21 2.606.294.605,28 2.696.203.383,99 1.033.662.125,30	261.586.365.81 189.346,21 261.397.019.61 6.915.46 2.981.857.347,40 2.988.884.566,44 1.252.145.979.10 1.382.132,36
Corriente Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior TOTAL Deud. RESUMEN CONTRIBUCIONES DIRECTAS CONTRIBUCIONES INDIRECTAS MONOPOLIOS Y SERVICIOS PROPIEDADES RENTAS PROPIEDADES RENTAS RECURSOS DEL TESORO	146.445.06 84.470.292 43 963.48 1,785.287.337,17 1.821.094.720,31 699.889.047.85, 1.912.398.86 597.362,14 84.471.245,94	85.510.088,35 85.510.088,85 1.290.002.868,62 2.255.495.297,72 2.236.747.547,21 412.431.000,32 4.087.443,41 2.837.911,16 1.375.512.957,47	2.232.733,72 161.802.091,33 146.445,06 161.948.536.39 13.070,30 2.492.684.442,01 2.556.023.955.27 778.667.325,75 5.579.954,92 2.232.733,72 161.961.606,69	279.145.950,64 200.667,86 279.346.618,50 2.708,21 2.608.294.605,28 2.696.203.383,99 1.033.662.125,30 5.633.210,90 1.243.109,84 279.349.326,71	261.586.365.81 189.346.27 261.397.019.61 6.915.46 2.981.387.347.40 2.988.884.566.47 1.252.145.979.10 1.382.132.56 4.372.985.31 261.403.935.07
Corriente Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior TOTAL Deud. RESUMEN CONTRIBUCIONES DIRECTAS CONTRIBUCIONES INDIRECTAS MONOPOLIOS Y SERVICIOS PROPIEDADES RENTAS PROPIEDADES RENTAS PROPIEDADES JENTAS RECURSOS DEL TESORO RESUltas (años anteriores)'	146.445.06 · 84.470.292.43 963.46 1,785.287.337,17 1.821.094.720,31 699.889.047,20 1.912.398,86 597.362,14	85.510.088.35 85.510.088.85 1.290.002.868.62 2.255.495.297.72 2.236.747.547.21 412.431.000.32 4.087.443.41 2.837.911,16	2.232.733,72 161.802.091,33 146.445,06 161.948.536.39 13.070,30 2.492.684.442.91 2.556.023.955.27 778.667.325,75 5.579.954.92 2.232.733,72	279.145.950,64 200.667,86 279.346.618,50 2.708,21 2.606.294.605,28 2.696.203.383,99 1.033.662,125,30 5.633,210,90 1.243.109,84	261.586.365,86 189.346,27 261.397.019,61 6.915.46 2.981.357.347,40 2.988.884.566,47 1.252.145.979,10 1.382.132.56 4.372.985.31 261.403.935,07
Corriente Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior TOTAL Deud. RESUMEN CONTRIBUCIONES DIRECTAS CONTRIBUCIONES INDIRECTAS MONOPOLIOS Y SERVICIOS PROPIEDADES RENTAS PROPIEDADES RENTAS RECURSOS DEL TESORO	146.445.06 84.470.292 43 963.48 1,785.287.337,17 1.821.094.720,31 699.889.047.85, 1.912.398.86 597.362,14 84.471.245,94	85.510.088,35 85.510.088,85 1.290.002.868,62 2.255.495.297,72 2.236.747.547,21 412.431.000,32 4.087.443,41 2.837.911,16 1.375.512.957,47	2.232.733,72 161.802.091,33 146.445,06 161.948.536.39 13.070,30 2.492.684.442,01 2.556.023.955.27 778.667.325,75 5.579.954,92 2.232.733,72 161.961.606,69	279.145.950,64 200.667,86 279.346.618,50 2.708,21 2.608.294.605,28 2.696.203.383,99 1.033.662.125,30 5.633.210,90 1.243.109,84 279.349.326,71	261.586.365,88 189.346,22 261.397.019,61 6.915,46 2.981.357,347,40 2.968.884.566,47 1.252.145.979,10 1.382.32,56 4.372.985,31 261.403.935,07 37.929.507,16
Corriente Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior TOTAL Deud. RESUMEN CONTRIBUCIONES DIRECTAS CONTRIBUCIONES INDIRECTAS MONOPOLIOS Y SERVICIOS PROPIEDADES VENTAS RECURSOS DEL TESORO Resultas (años anteriores) TOTAL RECURSOS LOCALES	146.445.06 - 84.470.292.43 - 963.46 1,785.287.337,17 1.821.094.720,31 699.889.047,85, 1.912.398,86 597.362,14 84.471.245,94	85.510.088.35	2.232.733,72 161.802.091,33 146.445,06 161.948.536.39 13.070,30 2.492.684.442.91 2.556.023.955.27 778.667.325,75 5.579.954.92 2.232.733.72 161.961.606.69 54.964.149,34	279.145.950.64 200.667,86 279.346.618,50 2.708,21 2.606.294.605,28 2.696.203.383,99 1.033.662.125.30 5.633.210,90 1.243.109,84 279.349.326.71 27.683.407.30	261.586.365,81 189.346,22 261.397.019,6 6.915,44 2.981.357,347,44 2.968.884.566,47 1.252.145.979,11 1.382.132.56 4.372.985,31 261.403.935,07
Corriente Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior TOTAL Deud. RESUMEN CONTRIBUCIONES DIRECTAS CONTRIBUCIONES INDIRECTAS MONOPOLIOS Y SERVICIOS PROPIEDADES RENTAS PROPIEDADES VENTAS RECURSOS DEL TESORO Resultas (años anteriores) TOTAL RECURSOS LOCALES	146.445.06 - 84.470.292.43 - 963.46 1,785.287.337,17 1.821.094.720,31 699.889.047,85, 1.912.398,86 597.362,14 84.471.245,94	85.510.088.35	2.232.733,72 161.802.091,33 146.445,06 161.948.536.39 13.070,30 2.492.684.442.91 2.556.023.955.27 778.667.325,75 5.579.954.92 2.232.733.72 161.961.606.69 54.964.149,34	279.145.950,64 200.667,86 279.346.618,50 2.708,21 2.506.294.605,28 2.696.203.383,99 1.033.662.125,30 5.633.210,90 1.243.109,84 279.349.326,71 27.683.407,30 6.650.069.169,32	261.586.365.81 189.346.27 261.397.019.61 6.915.46 2.961.857.347.40 2.968.884.566.47 1.382.132.56 4.372.985.31 261.403.935.07 37.929.507.16
Corriente Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior TOTAL Deud. RESUMEN CONTRIBUCIONES DIRECTAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS MONOPOLIOS Y SERVICIOS PROPIEDADES VENTAS RECURSOS DEL TESORO Resultas (años anteriores) TOTAL RECURSOS LOCALES RECARGOS ARBITRIOS	146.445.06 84.470.292 43 963.46 1,785.287.337,17 1.821.094.720,31 699.889.047.85 1.912.398.86 597.362,14 84.471.245,94 9	85.510.088.35	2.232.733,72 161.802.091,33 146.445.06 161.948.536.39 13.070,30 2.492.684.442,91 2.556.023.955.27 778.667.325,75 5.579.954.92 2.232.733,72 161.961.606.69 54.964.149.34 6.052.114.167,70	279.145.950.64 200.667,86 279.346.618,50 2.708,21 2.606.294.605,28 2.696.203.383,99 1.033.662.125.30 5.633.210,90 1.243.109,84 279.349.326.71 27.683.407.30	2.981.357.347,40 2.988.884.566,41 1.252.145.979,10 1.382.132.56 4.372.985.31 261.403.935,07,16 7.507.976.453,07
Corriente Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior TOTAL RESUMEN CONTRIBUCIONES DIRECTAS CONTRIBUCIONES INDIRECTAS MONOPOLIOS Y SERVICIOS PROPIEDADES RENTAS PROPIEDADES VENTAS RECURSOS DEL TESORO Resultas (años anteriores) TOTAL RECURSOS LOCALES RECARGOS ARBITRIOS PARTICIPACIONES	146.445.06 84.470.292 43 963,46 1,785.287.337,17 1.821.094.720,31 699.889.047.85 1.912.398,86 597.362,14 84.471.245,94 8 4.393.252.112.27 408.424.569,33 11.629.736,29 27.508.590,89	85.510.088.35 85.510.088.85 1.290.002.868.62 2.255.495.297,72 2.236.747.547.21 412.431.000.32 4.087.443.41 2.837.911,16 1.376.512.957,47 b 8.287.162.157,29 470.889.591,57 7.729.964,05 29.568.844,76	2.232.733,72 161.802.091,33 146.445,06 161.948.536.39 13.070,30 2.492.684.442,01 2.556.023.955.27 778.667.325,75 5.579.954,92 2.232.733,72 161.961.606,69 54.964.149,34 6.052.114.167,70 521.602.367,72 4.109.352,50 29.712.254,18	279.145.950.64 200.667,86 279.346.618,50 2.708,21 2.608.294.605,28 2.696.203.383,99 1.033.662.125,30 5.633.210,90 1.243.109,84 279.349.326,71 27.683.407,30 6.650.069.169.32	2.981.357.347,40 2.981.357.347,40 2.988.884.566,47 1.252.145.979,10 1.382.132.56 4.372.985.31 261.403.935,07 37.929.507,16 7.507.976.453.07
Corriente Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior TOTAL Deud. RESUMEN CONTRIBUCIONES DIRECTAS CONTRIBUCIONES INDIRECTAS MONOPOLIOS Y SERVICIOS PROPIEDADES VENTAS RECURSOS DEL TESORO Resultas (años anteriores) TOTAL RECURSOS LOCALES RECARGOS ABBITRIOS	146.445.06 84.470.292 43 963.46 1,785.287.337.17 1.821.094.720,31 699.889.047.85 1.912.398.86 697.362,14 84.471.245.94 9 4.393.252.112.27	85.510.088.35 85.510.088.85 1.290.002.868.62 2.255.495.297.72 2.236.747.547.21 412.431.000.32 4.087.443.41 2.887.911,16 1.375.512.957.47 b 6.287.162.157.29 470.889.591,57 7.729.964,05	2.232.733,72 161.802.091,33 148.445,06 161.948.536.39 13.070,30 2.492.684.442,91 2.556.023.955.27 778.667.325.75 5.579.954,92 2.232.733,72 161.961.606.69 54.964.149,34 6.052.114.167,70 521.602.367,72 4.109.352,50	279.145.950.64 200.667.66 279.346.618.50 2.708.21 2.606.294.605.28 2.696.203.383.99 1.033.662.125.30 5.633.210.90 1.243.109.84 279.349.326.71 27.683.407.30 6.650.069.169.32	261.586.365,88 189.346,27 261.397.019,61 6.915,46 2.981.897.347,40 2.988.884.566,47 1.382.132.58 4.372.985.31 261.403.935,07 37.929.507,16 7.507.976.453,07 389.359.287,63 310.890.827,28 31.633.764.68
Corriente Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior TOTAL RESUMEN CONTRIBUCIONES DIRECTAS CONTRIBUCIONES INDIRECTAS MONOPOLIOS Y SERVICIOS PROPIEDADES RENTAS PROPIEDADES VENTAS RECURSOS DEL TESORO Resultas (años anteriores) TOTAL RECURSOS LOCALES RECARGOS ARBITRIOS PARTICIPACIONES	146.445.06 84.470.292 43 963,46 1,785.287.337,17 1.821.094.720,31 699.889.047.35 1.912.398.86 597.362,14 84.471.245,94 8 4.393.252.112.27 408.424.569,33 11.629.736,29 27.508.590,89	85.510.088.35 85.510.088.85 1.290.002.868.62 2.255.495.297,72 2.236.747.547.21 412.431.000.32 4.087.443.41 2.837.911,16 1.376.512.957,47 b 8.287.162.157,29 470.889.591,57 7.729.964,05 29.568.844,76	2.232.733,72 161.802.091,33 146.445,06 161.948.536.39 13.070,30 2.492.684.442,01 2.556.023.955.27 778.667.325,75 5.579.954,92 2.232.733,72 161.961.606,69 54.964.149,34 6.052.114.167,70 521.602.367,72 4.109.352,50 29.712.254,18	279.145.950.64 200.667,86 279.346.618,50 2.708,21 2.608.294.605,28 2.696.203.383,99 1.033.662.125,30 5.633.210,90 1.243.109,84 279.349.326,71 27.683.407,30 6.650.069.169.32	261.397.019.61 6.915.46

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º El Interventor General, Rozas

NUMERO 3

Fagos líquidos verificados durante el mes de marzo de 1955 y en los meses de enerc y febrero anteriores, por cuenta del presupuesto correspondiente y por resultas de los definitivamente cerrados, así como por recursos locales

Transparence Use U		Z G	EL MES DE MARZO	820	EN LOS À	EN LOS MESES DR ENERO A	A FEBRERO	TOTAL	DE LOS TRES	MESES
## 178 533.22		Pretupuesto de 1955	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1955	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1955	Resultas de cyercicios cerrados	TUTAL
47.75 8.3.2 47.5 8.3.2 49.7 6.3.3 11.5 4.6 4.5.5 11.5 4.6 4.5.5 11.5 7.75 6.3 11	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		the state of the state of the state of				and the same of th			
11 11 11 12 13 13 13 13	Jefatura del Estado		2 2	72.833.32 48.776.53	1.094.945,36	* *	1.094.945,36	1.167.778,68	A A	1.167.778,68
600 846 20 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50	Consejo Nacional, Instituto de Estudios Politi-		۵.	A ·	4.594.094	•	4.594.094	4.594.094	2	4 594.094
### 620771 1 1 1 1 1 1 1 1 1			154,024,380.61	8.083.898 24	11.947.450,90	76.448.877,24	11.947.450,90	20.031,349,14	230.473.257,85	20.031.349.14 360.126.482,65
TO 846 025 38 2.734 491,12 72 00.017,50 2.156 457 12 547 649 58 12 547 649 58 12 547 649 58 13 0127 941 13 11 531 223.4 10 570 234 138 13 0127 941 13 13 0127 941 13 0127 941 13 13 0127 941 13 0127 941 13 13 0127 941 13 0127 941 13 13 0127 941 13 0127 941 13 13 0127 941 13 012	Clases pasivas	•	۾ ع	67.524.203.03	83.751.658,39 497.062,38	2.453,43	83.751.658,39 499.515,81	151.275.861,42 U\$1.892.09	2.453.49	151.275.861,42 944.345,52
TO B 66 CORG. TO B 66 CORG	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS									
7.560.0264.66 2.576.46 2.57	MINISTERIALES									
72.200.2004.6 15.77.864.7 1 1889.4181.6 1 18.97.184.7 1 19.00.2016.5 1 18.97.184.7 1 19.00.2016.5 1 18.97.184.7 1 19.00.2016.5 1 18.97.184.7 1 19.00.2016.5 1 18.97.184.7 1 19.00.2016.5 1 18.97.184.5 1 19.00.2001.1 19.00.2016.5 1 19	: :	<u>-</u>	2.754.491,12	73.500.517,50	59.706.442,78 2.163.657,77	12.547.649,69	12.254.092,47	130.552.469,16	15.302.140.81	145.854.609.97 22.101.530,74
1225361431 1861860479 186	: !		12.003.251.65	84.323.980,56 301.364.466.86	62.602.175,30	6.850.930,01 78.598.034,11	69.453.105,31	134.922.904,21	18.854.181,66	153.777.0 85.87 584.321.518,30
10.2756.11.46 36.450.6079 34.470.650.50 36.450.6079 36.450.6079 36.450.6079 36.450.6079 36.450.6079 36.450.6079 36.450.6079 36.450.6079 36.450.6079 36.450.6079 36.450.6079 36.447.6610 36.450.6079 36.447.6610 36.460.6079 36.447.6610 36.447.661		168.994.171,43	201.043,011,29	370.037.182,72	398.736.510.74	229.564.425,49	628.300.936,23	567 730.682,17	430.607.436,78	998.338.118.95 713.970.231 23
10,000,000	! !	292.364.257,71	92.633.5 60.94 136.195.047,84	384.897.818.65 248.470.859.27	26.679.883,07	251.509.517,76	278.189.400,83	138.955.694,50	387 704.563,60	526.660.260,10
2561.086.71 2560.086.71 2560.086.71 2560.086.72	:	140.140.088,39	59.746.294,12	199.886.382,51	2.640.810.10	62.925.386,17	165.096.037,92 10.555.440.32	6.464.962.43	8.186.533,99	364.982.420,43 14.651.496,42
155.00.00.01.4 10.471.567.50 236.00.440.55 236.00.440.		8.269.703,78	608.429.02	8.673.132,80	2.681.111,18	3.545.008,21	6.226.119.39	10.950 814.96	4.148.437.23	15.099.252,19
12.726.659,201.175 15.602.0137,63 17.606.59,22 15.602.0137,54 17.606.59,23 17.606.59,23 17.606.59,24 17.606.29,24 17.606.59	Ministerio de Agricultura	15.530.908,14	10.477.573,51	26.008.481,65	5.918.544.25	42.644.758.18	130.419.026.08	191.316.281.30	174.316.357,09	365.632.638.39
13.00 14.706.615 19.766.6	: ; ; ;	138.161.279,84	37.523.097,69	175.684.377.53	12.726.853,32	2.875.220,22	15.602.073.54	150.888.133,16	40,398.317,91	191.286.451,07
Section	Ministerio de Informacion y Turismo Ministerio de Haclenda	7.658.962,40	2.434.208.86	19.761.465.39	24.053.300	3.274.259,96	27.327.559,96	41.380.556,73	5.708.468,83	47.089.025,55
6.610.886,71 2.000.000 8.610.886,71 2.975.873.86 12.652.43 2.988.226.29 9.586.460,57 2.012.652.43 5.6.788.800,64 1.423.435,94 58.192.296,68 57.697.212.39 5.751.349,53 6.348.561,92 114.466.073.03 7.174.785,47 7.174.785,47 1.288.60,64 1.423.435,94 58.192.296,68 1.62.243 5.751.349,53 6.348.561,92 114.466.073.03 7.174.785,47 3.481.33 1.288.200,45 1.423.435,94 58.192.296,68 1.62.243 2.566.56 2.757.803 2.757.803 7.174.74 3.481.37 3.481.37 1.386.66 3.331.244,50 3.331.244,50 3.266.56 2.572.96.394,37 3.566.56 2.572.96.397,50 3.444.41.765 3.444.41.765 3.586.40 3.586.40 3.444.41.276,70 3.444.41.276,70 3.444.41.276,70 3.444.41.276,70 3.444.41.276,70 3.444.41.276,70 3.444.41.276,70 3.444.41.276,70 3.444.41.276,70 3.444.41.276,70 3.444.41.276,70 3.444.41.276,70 3.444.41.276,70 3.444.41.276,70 3.444.41.276,70 3.315.10.358,84 3.315.10.358,84 3.315.10.358,84	Gastos de las contribuciones y rentas públicas.	24.528.640.13	14.006.131,28	38.534.771,41	52.938.375,35	24.410.478,69	77.348.854,04	77.467.015.48	-38.416.609,97	115.883.625,45
6.610.886,71	Acción de España en Africa;				•	7		-		
1.229.120.09 1.1.229.	Presidencia	6.610.886,71	2.000.000	8.610.886,71	2.975.573,86	12.652,43	2.988,226,29	9.586.460,57	2.012.652.43	11.599.113
1.229.220,7	: :	8	2.595,85	106.286,30	192.547.05	886.08	193.433,13	296.237,50	3.481,93	299.719,43
666.66		1.2	45.570,62	11.338.862,69	7.229.120,09	324.818.15 207.578.08	1.553.938,24	2.522.412,167	207.578.08	221.531,40
El Estado 80942.181.36 80942.181.36 80942.177.36 80942.177.39 80942.177.39 80942.177.39 80942.177.39 80942.177.39 80942.177.39 80942.177.39 80942.177.39 80942.177.39 80942.177.39 80942.177.39 80942.177.39 80942.177.39 80942.177.39 80942.177.39 80942.177.39 80942.177.75 80942.177.75 80942.177.75 80942.177.75 80942.177.75 80942.177.75 80942.177.75 80942.177.75 80942.1	i : :		•	99.999	R	a	200000	666,66	1946242	666,66
el Estado 80942.181.36			19.462,42	1.451.409,69	2.670.242,97	55.364,70	83.051.704,14	148.327.583,94	93.377,07	148.420.961,01
80.942.181.36 80.942.181.36 263.502.095.34 n 263.502.095.34 344.444.276.70 n 48.978.785.50 3.376.271.89 28.204.346.95 n 263.502.095.34 344.444.276.70 n 48.978.785.50 3.376.271.89 28.204.346.95 n 28.204.346.95 31.580.618.84 n 133.297.238.75 451.127.538.84 584.424.777.59 n		1.0	891.471.082,46	2.572.085.099,52	1.634.491.447,65	958.498.859,94	2.592.990.307,59	3.315.105.464,71	1.849.969.942,40	5,165.075.407,11
80.942.181.36 80.942.181.36 268.502.095.34 7 263.502.095.34 344.444.276.70 7 48.978.786.50 3.376.271.89 268.204.346.95 3 268.204.346.95 31.580.618.84 3 133.297.238.75 451.127.538.84 451.127.538.84 584.424.777.59 *	*									
80.942.181,36 9 80.942.181,36 263.502.095.34 3 263.502.095.34 344.444.276.70 3 48.978.786.50 3 3.376.271,89 28.204.346,95 3 28.204.346,95 31.580.618,84 3 133.297.238.75 451.127.538.84 451.127.538.84 584.424.777.59 *	RECURSOS LUCALES						•			
3.376.271.89 9 3.376.271.89 28.204.346.96 9 38.204.346.96 9 31.580.618.84 9 138.297.238.75 451.127.538.84 584.424.777.59 \$	Recargos sobre las contribuciones del Estado		2 :	80.942.181,36	263.502.095.34		263.502.095,34 159.421.098.55	344.444.276.70 208.399.882.05	K A	3 44.444 2 76,70° 20 8. 399.8 82,06
183.297.238.75	Participación en cuotas de las contribuciones.		: a	3.376.271,89	28.204.346,95		28.204.346,95	31.580.618,84	*	31,580.618,84
	TOTAL	133.297.238,75	•	133.297.238,75	451.127.538,84		451.127.538,84	584,424:777,59	*	584.424 777.59

NUMERO 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones general del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero a marzo de los ejercicios de 1951 al de 1955, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados

· .	1951	1952	1953	, t954	1955
			And the second of the second o		
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					-
ección i - Jefatura del Estado	994.013,91	1.110.842,11	1.110.842,11	1.167.778,68	1.167.778,68
ección 2. Consejo del Reino	90.608,62	95.058,06	144.662,85	101.719,72	101.719,72
ección 3 Cortes Españolas	3.254.125	4.173.651,50	4.179.689	4.594.094	4.594.094
ección 4. Consejo Nacional	12.494.224,71	17.675.827.37	21.819.182,06	17.921.176,35 400.765.966.21	20.031.349,14
ección 5 — Deuda Pública	241.797.967,21	226.353.484.53	402.442.581,68 166.082.916,86	122.498.411.90	360.125.482,6 151.275.861,4
ección 6 - Clases Pasivas	124.175.690,38 815.477,01	150.537.009,03 934.441,60	1.279.203.07	982.574.77	914.345.5
ección 7 - Tribunal de Cuentas	815.477,01	, 939.441,00	1.218.200,01		344.340,0
		•	İ		
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
residencia del Gobierno	312.036.860,97	39.827.828,14	409.721.144,49	76.380.540,02	145.854.609,9
Ainisterio de Asuntos Exteriores	19.892.056,60	35.609.189,93	19.479.411,56	19.684.238,74	22.101.530,7
Ministerio de Justicia	106.920.002,88	151.209.177,76	174.974.388,08	154.270.198.98	153.777.085,8
finisterio del Ejército	416.170.808,96	519.936.800.09	594.036.508,10	520.632.584.69	584.321.518,9
finisterio de Marina	546.810.187,48	834.112.733,87	879.210.281,70	837.581.984,99	998.338.118,9
Ministerio de la Gobernación	507.545.504,99	576.580.971,62	682.861.026,02	701.345.471,44	718.970.231.2
Ministerio de Obras Públicas	222.984.549,30 187.178.423,36	243,289,170,85 230,345,316,56	209.475.472,16 337.326.202.38	387.890.637.40 308.461.659,38	526.660.260,1 364.982.420.4
Ministerio de Educación Nacional	85.485.781,54	39.668.253.69	21.190.837.27	8.390.242.59	14.651.496.4
Ministerio de Industria	26.820.803.01	14.273.477.49	20.925.798.16	20.219.429.09	15.099.252.1
Ministerio de Agricultura	14.164.986,35	16.971.147,72	21.211.049.46	32.033.377.48	34.723.452.7
Ministerio del Aire	209.070.655,82	197.195.221,85	261.424.000,82	333.683.832.79	365.632.638,3
Ministerio de Comercio	•	24.645.097,84	38.996.364,12	54.359.730,15	191.286.451.0
Ministerio de Información y Turismo	>	24.503.720.07	26.056.132,79	38.754.945,88	43.265.754,9
winisterio de Hacienda	19.089.387,59	30.650.938,51	328.078.551,24	107.481.726,64	47.089.025,5
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•	\ 	k 	}	' ·
Gastos de las Contribuciones 🚓		85.090.576.74	76.57 4.748,68	160.487.238,48	115.883.625,4
Acción de España en Africa,	137.540.508.61	155.159.074.70	148.706.740,37	114.582.940,89	140.776.342,5
Obligaciones a extinguir	47.842.089,50	55.535.507,12	66.479.873,50	99.575.676,66	148 420.901,0
TOTAL	3.298.784.166,61	3.674.484.513,75	4.718.781,580,53	4.523.811.927,91	5.165.075.407,1
-					
RECURSOS LOCALES					
Becargo	200 510 740 04	400.000.015.00			
Recargos was was was was was an en en en en en en en en en en en en en	330.518.743,94 6.832.874.64	420.887.216,37 5.801.495.86	470.018.064.98	522.273.665,21	344.444.276,7
Participación en cuotas de las contribuciones	22.988.775.54	25.044,285,54	4.195.472,36 28.375.724.27	3.982.241,26 24.976.287.88	208.399.882,0
The control of Choras de las contribuciones of the Co	24.800.710,04	40.011.400.01	28.875.724,27	24.976.287.88	31.580.618,8
TOTAL	359.335:394,02	451.732.996.77	502.589.261.61	551,232,194,35	584,424,777,6

Observación —Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas

V.º B.º El Interventor General, Rozca Madrid: 14 de octubro de 1955

El Jefe de la Sección. Mariano Ribón

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Nombrando Secretario propietario de l Ayuntamiento de La Linea de la Con-cepción (Cádiz) a don Carlos Vizcaino Coloma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Reglamento de Organiza-ción, Funcionamiento y Régimen Jurídi-co de las Corporaciones Locales; vista la terna que propone el excelentísimo Ayun tamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), sometido al régimen especial de Pueblos Adoptados, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que el citado artículo le concede, ha resuelto efectuar el siguiente nombramiento de Secretario en propiedad:

La Linea de la Concepción (Cadiz), don Carlos Vizcaino Coloma.

don Carlos Vizcaíno Coloma.

El Secretario designado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del si guiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Ayuntamiento interesado condre obligado a remitir a esta Direcvendra obligado a remitir a esta Direc-ción General, por conducto del Gobierno Civil, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, a aquel en que tenga lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el Secretario designado tomase posesión del cargo, el Ayuntamiento dará cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado.

El Gobernador civil de Cádiz ordenará la inserción de este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia y cuidará en particular del exacto cumplimiento por parte de la Corporación interesada en lo que se refiere al envío den-tro del plazo señalado de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión del funcionario de-

signado.

Madrid, 4 de enero de 1956.—El Direc-tor general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles. Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando concurso para la ejecución de las obras de los «Proyectos de infrade superestructura para una explota-cion reducida de la Sección Ferrol Mera, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón».

Hasta las doce horas del día 8 de fe-brero de 1956 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la 5.º Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Agustin de Bethencourt, 4, proposiciones para este concurso.

Presupuesto global de contrata: pesetas 79.872 270,35.

tas 79.872 270.35.

Fianza provisional: 479.361.35 pesetas
La apertura de pliegos tendrá lugar en
la Dirección General de Ferrocarriles.
Tranvias y Transportes por Carretera el
dia 9 de febrero de 1956, a las dote noras
Los proyectos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto, durante
todo el plazo de presentación de proposiciones, en las citadas Sección de Concesión y Construcción y Jefatura de Escesión y Construcción y Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los dias hábiles, desde las diez hasta ias catorce horas.

Las, proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4.75 pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, provincia de, calle de número enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en público concurso, de las obras de los «Proyectos de infraestructura, edificios y obras anejas y de superestructura para una explotación reducida de la Sección Ferrol-Mera, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gi-jón», se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y con-diciones, por la cantidad de (Aqui la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado pero advirtiendo que será desechada toda proposición en ue no se exprese
concretamente la cantidad en pesetas y
céntimos, escrita en letra y en cifra, por
la que se compromete el proponente a
la ejecución de las obras así como toda
aquella en que se añada alguna clánsula.)
(Fecha y firma del proponente.)
Madrid, 5 de enero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.
78—A. C. fijado pero advirtiendo que será desecha-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando el proyecto de obras de retorma y decoración en diversos locales del ala izquierda de la planta principal del edificio central y escalera privada de este Departamento.

Visto el proyecto de obras de reforma y decoración en diversos locales del ala izquierda de la planta principal del edificio central y escalera privada de este Departamento, formulado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano;

Resultando que dicho proyecto ha side informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre

de 1908:

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 174.411,51 pesema: Ejecución material, 174.411,51 pese-tas; pluses, 13.403.64 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 26.161,72 pesetas; importe de contrata, 213.976.87 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa proyecto y dirección de obra, segun tarifa primera, grupo quinto, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 6,50 por 100, pesetas 5.668,37; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 1.700.51 pesetas. Total. 221.345.75 pesetas. Resultando que dicho proyecto ha sido

informado favorablemente por la Junta tación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto. lo que no suce-dería de acudir a los trámites de la su-

basta:

Considerando que en 6 y 12 del actual la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo, habiéndose promovido concurrencia de ofertas, apareciendo como más ventajosa la suscrita por don Santiago Escartin Ro-manos, domiciliado en Madrid, Marqués de Villamagna, 10, que se compromete a realizar los trabajos por un p supuesto de contrata de 212.820,10 pesetas, quedan. do reducido el importe total del presupuesto a 220.188.98 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su expresado importe total de 220.188,98 pesetas, y quo se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto artículo primero, grupo primero, concepto primero del pre-

supuesto vigente de este Departamento. Lo que de orden comunicada por el Excmo Sr Ministro digo a V. S. para su

exemo sr Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 22 de diciembre de 1955.—El Subsecretario. S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Ministerio.

Aprobando la adquisición de un inmueble en Pontevedra para instalación de 108 campos de deportes del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Visto el expediente para adquisición de un inmueble en Pontevedra, para instalación de los campos de deportes del Instituto Nacional de Enseñanza Media;

Teniendo en cuenta que en el expediente han sido observados todos los trámites reglamentarios, ya que han informado tes reglamentarios, ya que nan informator favorablemente la Asesoría Jurídica del Departamento y la Dirección General de Propiedades; que se ha tomado razón del gasto por la Sección de Contabilidad. con fecha 15 de noviembre pasado. y que la Intervención General de la Administra-ción del Estado lo ha fiscalizado en 7 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto que se proceda a la adquisición por el Estado de la finca denominada «El Vergel», situada en Pontevedra, que a continuación se describe con destino a la instalación de los campos de deportes del Instituto Nacional de Enseñanza Media:

1.º Casa y huerta en el barrio de San José, de aquella siudad, que está cerrada sobre si Su cabida, de 55 áreas tres censobre si Su cabida, de 55 areas tres certiáreas, y linda: por el Norte, paseo de la Reina Victoria y terreno de don Eulogio Fonseca: Sur, Este y Oeste, la circunda el callejón y camino que pasa a los molinos de los Palamios. Según la inscripción 1.ª de este Registro, la finca es conocida con el nombre de «Granja de San José»; la casa tiem el número 25, y linda: al Norte, con los herederos de dor Juan Antonio Méndez Su cabida es de 51 áreas 87 centiáreas. Según la inscripción 4.a, linda: Norte, con terreno expropiado para la vía férrea de Pontevedra a Carril. 2.º Un solar en el Campo de San José,

de extensión 2.000 metros cuadrados aprode extension 2.000 metros cuadrados apro-ximadamente, en aquella ciudad. confi-nando: por el Norte, la vía férrea de Carril; Sur. casa y huerta de los here-deros de don José Babiano, hoy don José Dapena: Poniente. Campo de San Ro-que, y Naciente, antiguo campo de la feria

Representan en la actualidad la totalidad de los derechos dominicales de la finca descrita los siguientes copropietarios doña Angela Dapena Mouriño. don Josue Dapena Mourino doña Braulia Dapena Mouriño. don José Dapena Mouriño. don Andrés Dapena Mouriño. don José Antonio Carral Piñeiro, doña Angeles Dapena Diaz, doña María Diaz Paquete doña Emma Dapena Mouriño, doña Peregrina Dapena Mouriño don Ignacio Dapena Diaz, según resulto de la diversa documentación que se une al expediente, acreditativa del derecho de propiedad de los expresados copropietarios, con excep-ción de la parte correspondiente a los señores don Andrés Dapena Mouriño don José Antonio Carral Piñeiro, doña María, Diaz, don Ignacio Dapena y doña Angeles Dapena Diaz, que van sólo acreditan. mediante certificación registral, la anotación preventiva del derecho hereditario sobre determinada parte del inmueble de referencia.

Como precio de esta adquisición, se fija la cantidad de 1.129.053,50 pesetas, que se abonarán en la forma reglamen-

que se abonaran en la forma regiamen-taria, con cargo al capítulo cuarto, ar-ficulo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gas-fos de este Departamento.

Para la firma de la escritura corres-pondiente se designa, en representación del Ministerio, al señor Director del Ins-tituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra, a cuyo favor se librará la cantidad importe de la adquisición. Que cantidad importe de la adquisición, que se hará efectiva a los propietarios ven-dedores o sus representaciones legales, en la cuantía que a cada uno corres-ponda, con relación a su derecho de propiedad sobre el inmueble, en el momento de otorgar la escritura.

Cuantas cargas pesen sobre el inmueble, si algunas apareciesen, deberán ser liberadas antes o simultáneamente al acto del otorgamiento de la escritura, incluso el impuesto de plusvalia, si lo hu-

Los gastos que ocasione la autorización Los gastos que ocasione la autorización de la escritura de compraventa serán satisfechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director del Instituto Nacional de Pontevedra.

Tribunal de oposiciones a la catedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia

Convocando a los señores opositores y señalando día, hora y lugar para su presentación.

Los señores opositores a la citada cá-tedra se presentarán el día 1 del pró-ximo mes de febrero, a las seis de la tarde, en el Salón de Grados de la Fa-cultad de Derecho de la Universidad de cultad de Derecho de la Universidad de Madrid, a fin de cumplimentar el parrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a catedras universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 9 de enero de 1956.—El Presidente del Tribunal, Federico Castejón.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Rectificando la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Za-

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramientos definitivos en la provincia de Zaragoza, publicada en el BOLETIN OFICIAL, DEL ESTADO de 23 de noviembre pasado; queda rectificada en la siguiente forma:

Por error material en la designación de

nombre,

Donde dice: D. Emiliano Plane y Pérez Odontología, Subsector de Tarazona. Debe decir: D. Emilio Plane y Pérez, Odontología, Subsector de Tarazona.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los articulos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el articulo 119 del Texto Refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 3 de enero de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Sometiendo a concurso de información pública les declaraciones de «interés na-cional» a los fines de expropiación for-zosa de los terrenos necesarios, solici-tados por Hidroeléctrica Ibérica Iber-duero. S. A.

Hidroeléctrica Iberica Iberduero. S. A., ha solicitado la declaración de «interés nacional» a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, de acuerdo con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, para el tendido de las lineas de transporte de energia eléctrica a 220.000 voltios de interconexión de las subestaciones de San Miguel de Basauri (Vizcaya), Ormaiztegui y Hernani (Guipúzcoa).

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero

artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las in-

dustrias declaradas de «interés nacional». se somete esta petición a Concurso información pública, para que en un plazo de quince dias, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrences estados

de los terrenos afectados. Madrid, 4 de enero de 1956.—El Direc-tor general, José García Usano.

Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., ha solicitado la declaración de «interés nacional» a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, de acuer-do con las Leyes de 24 de octubre y 24 de co con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, para el tendido de la linea de transporte de energía eléctrica a 138.000 voltios que partiendo de la subestación que Iberduero, S. A., posee en Benavente (Zamora), termine en la también de su propiedad en Navatejera (León) (León).

En cumplimiento de lo que establece el artículo trece del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a Concurso información pública para que en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados. Madrid, 7 de diciembre de 1955.—El Di-rector general, José García Usano.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1956.

C. P. N. núm. 5.876, expedido en 31-7-1951 (sustituye y anula al 4.033. expedido en 28-8-1944)

JORGE Y CIA., S. R. O. MARTINEZ

Fábrica de tejidos y calcetines de lana.—Oficina y fábrica: Adolfo Espinosa, 6. Pradeluengo (Burgos)

Duadanta our tatular.	de producción
Productos que fabrica:	
Calcetines de lana tipo corriente (pares)	85.000 m.
Mantas tamaño corriente	40 000 unid. 35.000 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables, fornada de ocho horas y fabricación simultanea de los calcetines con cualquiera de las otras tres producciones consignadas, que tienen el caracter de exclusivas.

C. P. N núm. 5.877, expedido en 9-8-1961

ZUBIZARRETA ZUBIA, CIPRIANO

Fábrica de cubiertos, salvamanteles, tiradores, conchas, cacillos, porta-planchas y manillas.—Oficinas y taller: Hidalgo, 14. Escoriaza (Guipuzcoa)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
Cubiertos (cuchara y tenedor) Cubierto tipo Ejército (idem) Salvamanteles Tiradores Conchas Cacillos Porta-planchas Manillas	20.000 juegos 14.000 » 25.000 piezas 18.000 » 12.000 » 10.000 » 20.000 »	200.000 juegos 200.000 » 300.000 piezas 220.000 » 86.000 » 300.000 » 250.000 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal, y dedicando todos los elementos de fabricación a un solo artículo de los consignados para la capacidad de producción, (Continuara.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a la «Empresa Nacional Cal-no Sotelo» las instalaciones proyectadas de Hidrogenación de aceite de pizarra, fraccionamiento y refino de los produc-los, en Puertollano (Ciudad Real).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», en solicitud presentada en la Jefatura de Minas de Ciudad Real en la cual solicita autoriación de las instalaciones de tratamiento de aceite de pizarras en Puertollano i Ciudad Real), según Memoria, planos y presupuesto.

El funcionamiento de la instalación comprenderá tres etapas: la primera producirá hidrógeno, oxigeno y nitroge-

productra hidrogeno, oxigeno y nitroge-rio; en la instalación subsidiaria, amo-niaco, ácido nitrico y nitrocal-amon. La segunda, que es la de hidrogena-ción, producirá gasolina, bencinas, acei-ies y parafinas.

Y la tercera transformará los produc-tos hidrogenados en productos termina-des comerciales

dos comerciales.

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Minas de Ciudad Real, el de la Sección de Combustibles y la Or-den Ministerial de 14 de juno de 1955.

de la Seccion de Combustibles y la Or-den Ministerial de 14 de julio de 1955. En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934; Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y Reglamento General para el Régimen de la Mineria, Decreto de 9 de agosto de

Esta Dirección General ha autorizar a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vi-

gor y a las especiales siguientes:

1.4 La presente autorización es válida
solamente para la Empresa peticionaria,
salvo perjuicios a tercero y para el des-

tino expresado.

tino expresado.

2.3 El plazo de terminación y puesta en marcha de esta instalación será de año y medio, a partir de la fecha de notificación a la empresa peticionaria de esta autorización. 3.º Si fuera n

3.º Si fuera necesaria la ampliación del plazo señalado anteriormente habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando, debidamente su necesidad.

4.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real se comprobará que la

instalación se adapta exactamente al proyecto presentado, no pudiendo hacer-se variación alguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefatura.

5.º La presente autorización no pre-juzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos importación de maquinaria y elementos no materias primas) que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

6.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real se comprobará que ha maquinaria (elementos o materias primas) procedente del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de

adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos ade-cuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose menta a esta Dirección General de cualquier omisión o anomalía que pudiera

obtenerse.

7.3 No será autorizado el funcionamiento de esta instalación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o rede la eficacia de las de captación o re-cogida de polvo y eliminación de gases nocivos en forma que se eviten todo lo posible molestías y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximi-dades de las instalaciones, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del

Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940). radajo (Orden de 31 de enero de 1940).

sei como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Incómodas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 dei Reglamento de Policia Minera y Metalúrgico.

gica.

8.º Por la Jeratura del Distrito Minero de Ciudad Real se comprobara el
cumplimiento de las condiciones impuestas se efectuarán las comprobaciones
precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma
señalada por las disposiciones vigentes. senajada por las disposiciones vigentes, se procederá a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de esta instalación, y se enviarán a esta Dirección General copias de las mismas. 9.º Además de las condiciones antedichas queda sujeta esta autorización a las generales que puedan dictarse en lo suresiyo y a las que juzque preciso im-

las generales que puedan dictarse en lo sucesivo y a las oue juzgue preciso imponerle, reglamentariamente, la Jefatura del Distrito Minero, bajo cuya inspección y vigilancia queda la instalación de que se trata, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica antes citado.

lúrgica antes citado.

10. Esta autorización será anulada en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las con-

diciones impuestas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo esa Jefatura notificar este acuerdo en forma reglamentaria a la Empresa peticionaria

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

r. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Ciudad Real.

Autorizando la reforma y modernización de Talleres de Laminación de la Fábri-ca Moreda, de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbaru.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la So-ciedad Industrial Asturiana Santa Bárciedad Industriai Asturiana Santa Bar-bara, según provecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatu-ra del Distrito Minero de Oviedo, y cons-tando en resumen de los siguientes ele-mentos principales: Horno para desbas-tes, con sus instalaciones accesorias; tren blooming dúo de 750 mm.; equipo eléctrico de accionamiento con grupo Ilg-ner: horno para comerciales con sus inselectrico de accionamiento con grupo lig-ner; horno para comerciales con sus ins-talaciones accesorias; tren trío prepa-rador; tren trío concluidor; enfriador mecanico; cajas especiales para fleje y bobinadoras; caminos de rodillos, ripa-dores e instalaciones accesorias; equipo eléctrico correspondiente;

Vistos los informes favorables de la Je-fatura del Distrito Minero de Oviedo y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de policia Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Regimen de la Mineria (Decreto de 9 de agosto de 1946).

Esta Dirección General de Minas Combustibles ha resuelto autorizar a la Sociedad Industrial Asturiana, Santa Barbara para reformar y ampliar sus talleres de laminación de la fábrica de Moreda, mediante la instalación de los elegicas de la constalación de la constalación de los elegicas de la constalación de la constalació mentos anteriormente citados, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.2 La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el

destino expresado.

2.º Por la Jefatura de Minas de Oviede se comprobará que las instalaciones

se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar varia-ción ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.º La iniciación de las obras habra de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de co-mienzo de estos trabajos,

4.º El plazo de terminación y puesta en marcha será de veinte meses a con-tar desde la fecha de recepción de la ma-

quinaria.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrade solicitarse de esta Dirección General justificandose debidamente su necesidac.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumpilmiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada

en las disposiciones vigentes.
7.º Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo lo estime necesario para seguir convenientemente el curso de las obras, efectuaré visitas extraor-dinarias de Policia Minera, haciéndolo como mínimo semestralmente.

8.ª Por el interesado se dará cuenta a 8,º Por el interesado se dara cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyeycto, y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito po podrá entrer en funcionamiento. no podrá entrar en funcionamiento.

9.º Esta autorización es independiente del enganche de la linea de alta a la red de distribución, cuya concesión correspon-de obtener del Organismo competente. 10. Para la defensa de la red de dis-

- tribución general y la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática, se cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de escondiciones en la Orden de escondiciones en la Orden de escondiciones en la Orden de escondiciones en la Orden de escondiciones en la Orden de escondiciones en la Orden de escondiciones en la Orden de escondiciones en la Orden de escondiciones en la Orden de escondiciones en la Orden de escondiciones en la Orden de escondiciones en la Orden de escondiciones en la Orden de escondiciones en la Orden de escondiciones en la Orden de escondiciones en la Orden de escondiciones en la Orden de escondiciones en la Orden de escondi te Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica.
- 11. La presente autorización no pre-juzga la concesión de permisos de importación para la maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.
- 12. Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del ex-tranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los destida hechela de hipotration y con los de su despacho por la Aduana corresponpondiente, dándose cuenta a la Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.
- 13. Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combusta Dirección General de Minas y Combus-tibles, y tanto las principales, como las auxiliares y accesorias, quedarán some-tidas a la inspección y vigilancia exclu-sivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a io dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúr-gica va citado gica, ya citado.

Lo que comunico à V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 16 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.